

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron de Marín á las dos de la tarde de ayer, á bordo del *Giralda*, llegaron á las cuatro de la misma á Vigo, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de Jefes, Oficiales y prácticos movilizados de Ultramar á quienes se concede el goce del tercio de su sueldo.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Dirección general de Contribuciones.—Subasta para la adquisición de 11.628 resmas de papel de varias clases.

Dirección general de la Deuda pública.—Disponiendo se inserte en la GACETA el Convenio referente á la Deuda perpetua del 4 por 100 estampillada suscrita en París por los Delegados del Gobierno y por los Presidentes de las Asociaciones y Comités de tenedores de dicha Deuda.

Banco de España.—Extravío del extrato de 16 acciones del Banco de España.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando y disponiendo la publicación de los adjuntos modelos á que se refiere el art. 44 del reglamento para la aplicación de la ley acerca de los accidentes del trabajo.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.

Real orden (reproducida) haciendo concesiones á los alumnos que tienen terminado el Bachillerato y tratan de seguir estudios de Facultad.

Otra nombrando Catedrático numerario de Contabilidad y Teneduría de libros de la Escuela de Comercio de Santander á D. Florentino Briones.

Subsecretaría.—Rectificación á la Real orden que determina el orden de explicación de asignaturas en las Escuelas de Veterinaria, publicada en la GACETA del 3 del actual.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto disponiendo se ejecuten por el Estado y por el sistema de administración las obras de los pantanos de Alfaro, Navarredonda y Tibi.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el proyecto de reparación de unos muros de sostenimiento en la carretera de Trubia á la de León á Cabañales, y autorizando la ejecución de las obras por el sistema de administración.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando haberse denunciado ante esta Junta el robo de los valores que se expresan.

Administración provincial:

Diputación provincial de Murcia.—Subasta para el arriendo de la cobranza del contingente provincial.

Junta de obras del puerto de Valencia.—Subastas para el suministro de los materiales metálicos que se expresan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Posadas.—Concurso para la adquisición en arriendo de un edificio con destino á cuartel de la Guardia civil.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Anuncio referente á la conversión de títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, de billetes del Tesoro de Cuba y de obligaciones hipotecarias de Filipinas, pignorados en este establecimiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliego 71 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Arturo Valgañón y Romero, Vicepresidente de la Junta administrativa de Barcelona con igual categoría y clase.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Vicepresidente de la Junta administrativa de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Emilio Gutiérrez Gamero, electo Interventor de Hacienda de la de Burgos con igual categoría y clase.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, á D. Juan Crosettes y Camilleri, Jefe de Negociado de primera clase en la Sección Central Interventora de los impuestos de azúcares y alcoholes.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por hallarse física y notoriamente imposibilitado para prestar servicios al Estado, á D. Joaquín del Alcázar y Herráiz, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector segundo de Hacienda de Filipinas, cesante.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión presentada por D. Daniel de Cortázar y Larrubia del cargo de Comisario Regio, Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid (antes Central de Artes y Oficios); quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Julio Cervera Baviera, Comandante de Ingenieros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario Regio, Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si ha de imprimirse eficaz impulso al desarrollo de la agricultura, precisa no perder tiempo y atender á todos los extremos que abarca ese vasto problema con tenacidad y constancia. Trazado quedó el plan del Gobierno en lo que al aumento de riegos atañe, en la exposición del Real decreto de 11 de Mayo último, y es ineludible compromiso ir cumpliendo con oportunidad y sin descanso cuanto allí se manifestó, abreviando, si cabe, trámites y expedienteo que no sean absolutamente indispensables. Las leyes y decretos autorizan á seguir los más rápidos cuando circunstancias imperiosas lo requieren.

Estando las Divisiones de trabajos hidráulicos que se crearon por el citado Real decreto cumpliendo ya su cometido para la formación del proyecto de plan general de canales de riego y pantanos, toca al Gobierno, según se decía en el preámbulo de dicha soberana disposición, elegir algunas obras hidráulicas de pronta, económica y útil realización, ansioso de añadir al estudio técnico y completo del sistema de riegos el dato experimental, el ejemplo práctico. Claro es que, con éste no ha de pretenderse demostrar la utilidad grandísima de esas obras para la agricultura; ese reconocido por todos está, y ejemplos tenemos en nuestra patria. El dato experimental que se desea aportar es el de que cuando con mano firme se ponen en juego todos los resortes de la Administración, se puede abarcar, confiando en su feliz éxito, el problema complejo de establecimiento del regadío en toda su magnitud, y cuando todas las circunstancias de muy diversa índole que en él han de concurrir, concurren, el éxito es seguro.

Como tal ensayo, habrán de ser las obras de escasa importancia, siendo preferible distribuir los recursos presupuestos para esta atención entre varias de distintas comarcas, que reducir á uno el ejemplo.

Tres pantanos de modestas proporciones en distintas condiciones que se construyan con rapidez, han de constituir la base principal de ese ensayo, cuyos datos experimentales han de llegar á las Cortes, para colocar siempre, como decimos, al lado del estudio teórico del vasto plan que se estudia, el ejemplo práctico que rinde ya resultados, que transforma á unas cuantas hectáreas de terreno en fuente de riqueza, que augure seguras esperanzas de la implantación del proyecto que á las Cortes se presente.

De no construir esas obras enseguida, no sería posible recoger ya las aguas invernales y de primavera en su recinto, y sería necesario que transcurriese un año entero para unir el ejemplo á la teoría.

La entidad de las obras es pequeña, la urgencia muy grande para que su resultado sea provechoso.

Pocas veces tendrá más justificado empleo la aplicación de la autorización, que conceder al art. 21 de la ley general de Obras públicas, en los casos de reconocida urgencia, para construir obras públicas imprevistas, ateniéndose á lo que prescribe el art. 12 del reglamento para la aplicación de la citada ley; se trata de ensayos previos, de un sistema que ha de dar lugar á la inversión de considerables sumas sin punto de descanso.

Aunque no están incluidas en el plan anual de obras de este año económico, pueden ser autorizadas en virtud de lo que establece el Real decreto en 3 de Diciembre de 1886, en su art. 4.º, y las obras pueden ejecutarse por administración, usando de la autorización que concede el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886.

Comprender en todas esas excepciones á los pantanos de referencia y usar de esos medios rápidos fué el criterio del Gobierno al prescribir en el art. 7.º del Real decreto de 11 de Mayo último que «podrán ejecutarse aquellas obras hidráulicas que consientan los recursos consignados en los presupuestos vigentes, interin se apruebe la ley del Plan de canales de riego y pantanos», y al solicitar del Ministro de Hacienda, previos los informes de la Intervención central y Consejo de Estado, el crédito de 400.000 pesetas para añadirle al actual de los presupuestos vigentes de 150.000 pesetas, que se consideraba insuficiente para realizar el pensamiento.

La urgencia antes expresada debe aplicarse á todos los trámites largos, y no lo es poco el de la información pública, que bien puede reducirse á diez días

el que fija el reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Julio de 1885, tanto más cuanto que el agua que se va á aprovechar es la inútil de las crecidas, y en lo que se refiere á la comarca directamente interesada, se ha de recibir la idea con aplauso.

Las obras de referencia serán los pantanos de Alfaro (provincia de Logroño), Navarredonda (Ciudad Real) y recrecimiento del pantano de Tibi (Alicante).

De los propietarios de cada una de estas localidades procurará el Gobierno recabar el mayor número de ventajas económicas posible antes de empezar la ejecución de las obras.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasse.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ejecutarán por el Estado y por el sistema de administración las obras de los pantanos de Alfaro (provincia de Logroño), Navarredonda (provincia de Ciudad Real) y del recrecimiento del pantano del Tibi (provincia de Alicante), con cargo á la partida de 550.000 pesetas que existe hoy para nuevas obras hidráulicas, según el presupuesto vigente y el aumento concedido por Real decreto de fecha de 14 de Julio último, aclarado por la Real orden de fecha 8 del mes corriente.

Art. 2.º La información pública sobre los proyectos se verificará en un plazo de diez días, debiendo informar el Gobernador á medida que se presenten las instancias, para que, si fuese posible, al terminar el plazo fijado se remita el expediente al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º Teniendo en cuenta la urgencia del caso y la entidad de las reclamaciones, el Ministro acordará si procede oír ó no más informes antes de resolver.

Art. 4.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la relación propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en 20 del actual á favor de los Jefes y Oficiales repatriados de milicias, voluntarios movilizados y demás fuerzas irregulares que tomaron parte en nuestras guerras coloniales, que da principio con el Capitán D. Vicente Prieto Sánchez y termina con el práctico de primera D. José de la Cruz Colás y Muñoz, los cuales se hallan comprendidos en el segundo grupo á que se refiere el art. 2.º de la ley de 11 de Abril último (C. L., núm. 88), publicada en la GACETA DE MADRID del día 15 de dicho mes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los interesados causen alta, á partir del 1.º del mes próximo, en las nóminas de reemplazo de los distritos en que residen y se indican en la relación de referencia, á fin de que se les reclame y abone en ellos, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente, el tercio de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicha ley, interin se les concede el retiro ó pensión que por clasificación les corresponda; debiendo cesar, por fin del corriente mes, en el percibo de los demás devengos que hasta ahora se les vinieren acreditando, en armonía con lo prevenido en el art. 8.º de la referida ley y 4.º de la Real orden circular de 17 del propio mes (D. O., núm. 84). Es á la vez la voluntad de S. M., que la relación que se cita se publique también en la GACETA DE MADRID, á fin de evitar abonos de haberes duplicados, según previene el art. 8.º ya mencionado de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.

Relación que se cita.

CUERPOS Á QUE PERTENECIERON	CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Batallón bomberos movilizados de Güines.....	Capitán.....	D. Vicente Prieto Sánchez	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.
Regimiento Infantería de color.....	Primer Teniente.....	Andrés Rodríguez Españañón	Ferrol	Coruña.
Compañía del batallón exploradores de las Lomas (quinto tercio de guerrillas).....	Otro.....	Dámaso Garrote Caso.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa.
Octavo tercio de guerrillas.....	Otro.....	Manuel Gallo Rodríguez.....	Tineo.....	Oviedo.
Batallón Ingenieros de la Habana.....	Otro.....	Domingo Antonio Testa.....	Pazos.....	Orense.
Batallón bomberos municipales de la Habana.....	Otro.....	Mariano Dapena Illera.....	Madrid.....	Madrid.
Regimiento montado de voluntarios de Artillería de la Habana.....	Otro.....	Juan del Pino Fernández.....	Idem.....	Idem.
Brigada Cuba Española.....	Otro.....	Domingo Llorente Loreazo.....	Idem.....	Idem.
Compañía de ligeros de Güines.....	Otro.....	Severo Irurieta Erice.....	Pamplona.....	Navarra.
Tercio bomberos núm. 1, Santa Clara.....	Otro.....	Manuel Sánchez Casiellas.....	Infiesto.....	Oviedo.
Regimiento voluntarios movilizados blancos Macabebes (Filipinas).....	Otro.....	Mariano Lafita Aznar.....	Agreda.....	Soria.
Guerrilla montada de Placetas.....	Segundo Teniente.....	Carlos Pérez de la Fuente.....	Quintanilla de Somoza.....	León.
Batallón voluntarios movilizados de la Habana.....	Otro.....	Angel Ibáñez Molina.....	Alicante.....	Alicante.
Guerrilla de Güines.....	Otro.....	Santiago Corsino Corsino.....	Portezuelo.....	Cáceres.
Batallón urbanos movilizados de Cuba.....	Otro.....	Apolinar González García.....	Alcaraz.....	Albacete.
Batallón voluntarios movilizados de Cuba.....	Otro.....	Joaquín Hernández Rodríguez.....	Vélez Málaga.....	Málaga.
Guerrilla local de Batabanó (Cuba).....	Otro.....	Paulino Suárez Fernández.....	Oviedo.....	Oviedo.
Séptimo tercio de guerrillas.....	Otro.....	Juan Reguero Herrero.....	Castromocho.....	Salencia.
Escuadrón voluntarios de Cartagena.....	Otro.....	Antonio Collantes Díaz.....	Quintana.....	Santander.
Sexto batallón voluntarios cazadores de la Habana.....	Otro.....	Miguel Poveda Ramírez.....	Madrid.....	Madrid.
Tercer tercio de guerrillas.....	Otro.....	Manuel Cabrera Cazorla.....	Montoro.....	Cádiz.
Octavo tercio de guerrillas.....	Otro.....	Bonifacio Granado Morillo.....	Bilbao.....	Vizcaya.
Tercer tercio de guerrillas.....	Otro.....	Vicente Medina Puig.....	Ibiza.....	Baleares.
Guerrilla de Yateras.....	Otro.....	Pedro Falcón Quintero.....	Málaga.....	Málaga.
Primer batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 66.....	Otro.....	Francisco González Zayas.....	Barcelona.....	Barcelona.
Batallón movilizados de Pando.....	Otro.....	Carlos Ortiz Villacián.....	Madrid.....	Madrid.
Guerrilla de San Rafael (Filipinas).....	Otro.....	Antonio Martínez Huertas.....	Murcia.....	Murcia.
Batallón guerrilla de Sancti Spiritus.....	Otro.....	José Sánchez Vilaboy.....	Coruña.....	Coruña.
Quinto tercio de guerrillas.....	Otro.....	Luis Medina Jiménez.....	Villamanrique.....	Ciudad Real.
Batallón voluntarios movilizados de Pando.....	Otro.....	Dionisio Castro Carrillo.....	Castro del Río.....	Córdoba.
Quinto tercio de guerrillas.....	Otro.....	José Suciras Saavedra.....	Ferrol.....	Coruña.
Batallón voluntarios cazadores de la Habana.....	Otro.....	Vicente Muñoz Zarzo.....	Valencia.....	Valencia.
Guerrilla local de Sagua.....	Otro.....	Cesáreo de Juana García.....	Madrid.....	Madrid.
Regimiento Infantería de Simancas, núm. 64.....	Práctico de primera.....	José Aspí Cortés.....	Alicante.....	Alicante.
Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.....	Otro.....	José de la Cruz Colás y Muñoz.....	Madrid.....	Madrid.

Madrid 27 de Agosto de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 44, 45 y 46 del reglamento para la aplicación de la ley de

30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación de los adjuntos modelos de *Nota autorizada* y de *Hoja estadística* á que se refiere el art. 44 de dicho

reglamento, y las siguientes instrucciones que han de observarse en la confección y remisión de las mismas:

- 1.ª La *Nota autorizada* de que habla la letra a del artículo 44 (modelo núm. 1), será impresa en una sola hoja, que tendrá las dimensiones de 0m,22 X 0m,16.
- 2.ª La *Hoja estadística* preceptuada por la letra b

del mismo artículo (modelo núm. 2), será también impresa en una sola hoja que tendrá las dimensiones de 0^m,38 X 0^m,31.

3.^a Los gastos que ocasione la impresión serán con cargo al presupuesto provincial.

4.^a Las notas, autorizadas conforme á lo que previene el artículo mencionado, se remitirán por los Gobernadores al Ministerio de la Gobernación, tan pronto como reciban el parte del accidente.

5.^a Las Hojas estadísticas se remitirán trimestralmente á dicho Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1900.

E. DATO

Sres. Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se inserta de nuevo, debidamente rectificada, la Real orden de 27 del corriente, publicada en la GACETA de ayer con algunos errores de copia.

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: Considerando de equidad el acceder á lo solicitado en las instancias presentadas por varios padres de familia reclamando algunas concesiones para sus hijos, alumnos que tienen terminado el Bachillerato y tratan de seguir sus estudios de Facultad;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Por este solo año, y teniendo en cuenta que el 31 del corriente mes termina el plazo de matrícula libre, á todo alumno que una vez aprobado del examen de ingreso, y desee, con carácter de libre, continuar sus estudios de Facultad, se le concede un plazo de tres días, á contar desde el en que haya sido aprobado del referido examen, para que pueda solicitar y efectuar matriculas de Facultad en la actual convocatoria libre, con sujeción á las disposiciones vigentes.

2.º Se dispensa, por excepción en esta sola convocatoria, á todos los alumnos el Dibujo en el examen de ingreso en Ciencias para Facultad, habida consideración á que no lo han cursado con carácter obligatorio en el Bachillerato, y á que, por la premura del tiempo, no lo han tenido para poder efectuar una preparación particular del mismo; pero haciendo constar con la publicación de esta Real disposición en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de todos los alumnos á quienes pueda interesar, que el Dibujo será exigido en todas las convocatorias de examen de ingreso en Ciencias para Facultad que se anuncien en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 27 de Agosto de 1900.

C. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á tomar posesión de la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros de la Escuela de Comercio de Santander, dentro del plazo que la ley señala, D. Cristóbal Falcón, nombrado en virtud de concurso por Real orden de 25 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se nombre Catedrático numerario de la expresada asignatura en aquella Escuela, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Florentino Briones Gómez, que ocupa el segundo lugar en la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Florentino Briones Gómez.

Grado de Profesor mercantil, en Junio de 1889, en la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Oficial del Banco de España por oposición.

Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao en Enero de 1892.

Cesó en el anterior destino en Abril del mismo año por haber sido nombrado Profesor interino de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía en el mismo establecimiento, cuya asignatura estuvo explicando hasta Junio del 97.

Formó parte de los Tribunales de exámenes durante ese tiempo, y substituyó á varios Profesores por enfermedad de éstos en el desempeño de sus cátedras.

Tiene además aprobadas oposiciones á cátedras de Aritmética y Cálculos mercantiles de Escuelas de Comercio.

Modelo núm. 1.

AÑO DE

MES DE

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE

Pueblo

Partido judicial de

Nota relativa al accidente sufrido por

Nombres y apellidos del obrero
Naturaleza
Edad
Estado
Nombres de los padres
Clase de industria ó trabajo en que prestaba sus servicios
Nombre del Patrono ó Compañía
Accidente sufrido
Lugar en que ocurrió el accidente
Día y hora en que ocurrió el accidente
Salario que ganaba el obrero
Nombres y apellidos de la persona que firme el parte

Está conforme con el parte recibido.

EL GOBERNADOR,

EL SECRETARIO,

(Sello del Gobierno).

Cancelada en de de

El Jefe de la Sección de Reformas Sociales,

Modelo núm. 2.

AÑO DE

MES DE

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE

Pueblo

Partido judicial de

Hoja estadística referente al accidente sufrido por

Nombre y apellidos del obrero
Edad
Estado
Naturaleza
Clase de industria en que prestaba sus servicios
Horas de trabajo en la misma
Nombre del Patrono ó Compañía
Lugar en donde ocurrió el accidente
Día en que ocurrió el accidente
Hora en que ocurrió el accidente
Accidente sufrido
Lesión producida

Según el facultativo nombrado por el Patrono.....

Diagnóstico facultativo..... Según el facultativo ó facultativos nombrados por el obrero ó personas interesadas, caso de disconformidad.....

Según el facultativo nombrado por el Patrono.....

Calificación de la inutilidad..... Según el facultativo ó facultativos nombrados por el obrero ó personas interesadas, caso de disconformidad.....

Forma de la indemnización

Cuantía de la misma

Indemnización concedida..... Quién la pagó.....

Nombre de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.....

A quién ó á quiénes se entregó.....

Causas de la no indemnización en el caso de que no haya procedido.....

EL GOBERNADOR,

EL SECRETARIO,

(Sello del Gobierno civil).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

A la una de la tarde del día 15 de Septiembre del año corriente tendrá lugar en esta Dirección general, y simultáneamente el día y hora indicados, en las Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Gerona, Tarragona, Valencia y Zaragoza y en las Administraciones especiales de Hacienda de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Real orden de 6 del actual, que también autoriza el acto y a continuación se inserta, la subasta pública para la adquisición de once mil seiscientos veintiocho resmas de papel de varias clases, con destino a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para labores de impresos de la recaudación de las contribuciones e impuestos de los años de 1901, 1902 y 1903.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Director general, A. G. de la Peña.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda contrata el suministro de once mil seiscientos veintiocho resmas de papel de varias clases, para elaboración de recibos cobratorios de las contribuciones en los años de 1901, 1902 y 1903.

1.ª El número de resmas de papel y los precios que han de servir para la subasta, son los siguientes:

Número de resmas.	Descripción	Precio de cada una.	VALOR Pesetas.
Para 1901.			
3.352	Contribución territorial, edificios y solares y zona de ensanche.....	12	40.224
342	Contribución industrial, altas y bajas de id.....	13'50	4.617
155	Patentes ordinarias.....	9	1.395
	Patentes de Médicos.....		
9 1/2	Minas.....	13'50	128'25
9 1/2	Carruajes.....	13'50	128'25
5	Casinos y Círculos.....	13'50	67'50
3	Impuesto de transportes.....	13'50	40'50
3.876	TOTALES.....		46.600'50
Para 1902.			
3.352	Contribución territorial, edificios y solares y zona de ensanche.....	12	40.224
342	Contribución industrial, altas y bajas de id.....	13'50	4.617
155	Patentes ordinarias.....	9	1.395
	Patentes de Médicos.....		
9 1/2	Minas.....	13'50	128'25
9 1/2	Carruajes.....	13'50	128'25
5	Casinos y Círculos.....	13'50	67'50
3	Impuesto de transportes.....	13'50	40'50
3.876	TOTALES.....		46.600'50
Para 1903.			
3.352	Contribución territorial, edificios y solares y zona de ensanche.....	12	40.224
342	Contribución industrial, altas y bajas de id.....	13'50	4.617
155	Patentes ordinarias.....	9	1.395
	Patentes de Médicos.....		
9 1/2	Minas.....	13'50	128'25
9 1/2	Carruajes.....	13'50	128'25
5	Casinos y Círculos.....	13'50	67'50
3	Impuesto de transportes.....	13'50	40'50
3.876	TOTALES.....		46.600'50

2.ª Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas del señalado en la cláusula anterior, podrá pedir al contratista hasta un máximo de un 20 por 100 más.

Estos aumentos no han de disminuir ni entorpecer de ningún modo la entrega de las resmas que comprende la consignación ordinaria, y si no fuesen necesarios, no tendrá derecho el contratista a pedir que se le reciban en todo ó en parte, ni menos a que se le conceda indemnización alguna. Tampoco tendrá derecho a que se le reciba más de una tercera parte de las resmas que se señalan en la condición anterior si por reforma de las labores a que se destinan no fueran necesarias en totalidad, en cuyo caso la Administración de la Fábrica le dará aviso con anticipación a la fecha señalada para la entrega de la variación que se acuerde.

3.ª El papel será de fabricación nacional, debiendo tener la pasta bien triturada, refinada y perfectamente distribuida, con arreglo a las muestras que estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en las oficinas señaladas para celebrarla. Estará encolado a la cola vegetal, perfectamente glaseado, con un espesor igual ó uniforme en sus hojas, y reunirá además las dimensiones, peso y resistencia siguientes:

APLICACIÓN DEL PAPEL	CLASE	COLOR	DIMENSIONES		Peso resma de 500 pliegos. Kilogramos.	Resistencia tira de 315 milímetros largo 50 ancho. Kilogramos.
			Metros.	Metros.		
Para 1901.						
Para recibos de contribución territorial, edificios y solares y zona de ensanche.	Continuo.....	Blanco.....	0'56	0'80	14	11
Para id. de contribución industrial, altas y bajas de id.....	Continuo.....	Celeste.....	0'56	0'80	14	11
Para patentes ordinarias.....	Hilo.....	Blanco.....	0'315	0'435	7	16'500
Para id. de Médicos.....						
Para recibos de canon de minas.....	Continuo.....	Perla.....	0'56	0'80	14	11
Para id. de carruajes de lujo.....	Continuo.....	Rosa.....	0'56	0'80	14	11
Para id. de Casinos y Círculos.....	Continuo.....	Verde claro...	0'56	0'80	14	11
Para id. del impuesto de transportes...	Continuo.....	Naranja.....	0'56	0'80	14	11
Para 1902.						
Para recibos de contribución territorial, edificios y solares y zona de ensanche.	Continuo.....	Blanco.....	0'56	0'80	14	11
Para id. de contribución industrial, altas y bajas de id.....	Continuo.....	Barquillo....	0'56	0'80	14	11
Para patentes ordinarias.....	Hilo.....	Blanco.....	0'315	0'435	7	16'500
Para id. de Médicos.....						
Para recibos de canon de minas.....	Continuo.....	Verde claro...	0'56	0'80	14	11
Para id. de carruajes de lujo.....	Continuo.....	Celeste.....	0'56	0'80	14	11
Para id. de Casinos y Círculos.....	Continuo.....	Amarillo.....	0'56	0'80	14	11
Para id. del impuesto de transportes...	Continuo.....	Plomo.....	0'56	0'80	14	11
Para 1903.						
Para recibos de contribución territorial, edificios y solares y zona de ensanche.	Continuo.....	Blanco.....	0'56	0'80	14	11
Para id. de contribución industrial, altas y bajas de id.....	Continuo.....	Rosa.....	0'56	0'80	14	11
Para patentes ordinarias.....	Hilo.....	Blanco.....	0'315	0'435	7	16'500
Para id. de Médicos.....						
Para recibos de canon de minas.....	Continuo.....	Amarillo.....	0'56	0'80	14	11
Para id. de carruajes de lujo.....	Continuo.....	Barquillo....	0'56	0'80	14	11
Para id. de Casinos y Círculos.....	Continuo.....	Celeste.....	0'56	0'80	14	11
Para id. del impuesto de transportes...	Continuo.....	Verde claro...	0'56	0'80	14	11

4.ª El mayor peso que resulte sobre el señalado en la condición anterior, no será impedimento para el recibo del papel, siempre que reúna las demás circunstancias exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, y tampoco podrá compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda de otra.

5.ª La pasta que se emplee en la formación de las hojas de papel no deberá contener ninguna sustancia extraña, y su distribución en la mesa de la máquina de fabricación será igual y perfecta, no admitiéndose papeles que tengan pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas ni piqueras, de cualquier clase que sean, así como los que tengan exceso de pasta ó un espesor desigual y variable, desechándose todas aquellas hojas que acusen una fabricación descuidada y que contengan en su masa sustancias minerales añadidas para aumentar el peso, y que hacen a las hojas quebradizas.

6.ª El grueso del papel será uniforme, según se determina en la condición 3.ª ensayándose el que el contratista presente por medio del pasímetro, para determinar si tiene estos requisitos, ó si por el contrario es de un espesor desigual.

7.ª Las resmas deberán tener precisamente 500 pliegos útiles, y no se admitirá ningún papel que, ensayado y analizado, acuse la presencia del cloro, en evitación de la cual el contratista deberá cuidar que las pastas se laven con gran cantidad de agua para arrastrar con ella el exceso de cloro libre ó hipoclorito que pudiera contener.

8.ª Para garantizar el que las primeras materias invertidas en la fabricación del papel sean de buena calidad y las convenientes para el objeto a que se destinan, así como que la elaboración ha sido bien conducida, se sujetará el papel a ensayos que determinen su resistencia, y a este fin se extraerán de cada resma de las que se reconozcan diferentes hojas, que se examinarán y se someterán a la tensión de un dosímetro de Everling, no debiéndose romper hasta llegar a las cargas ó tensiones determinadas en la condición 3.ª, desechándose todo aquel que correspondiera a las muestras que se rompan.

Asimismo, para comprobar todas las demás circunstancias que para su admisión ha de reunir el papel, se practicarán los ensayos físico-químicos que sean necesarios.

9.ª El contratista entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el papel en fardos bien acondicionados para preservarlos de averías, y el que resulte inadmisibles se volverá a enfardar en la misma forma que se hubiera presentado, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas ó arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedarán desde luego a beneficio de la Hacienda.

10. Las entregas del papel tendrán lugar en la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. La primera partida, correspondiente a labores para 1901, a los veinte días de comunicada al contratista la Real orden de adjudicación definitiva del servicio; la segunda partida, para 1902, en el mes de Mayo de 1901, y la tercera partida, para 1903, en el mismo mes de 1902, siendo estos plazos improrrogables.

11. El contratista presentará el papel en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con facturas duplicadas en que se expresará el número de resmas presentadas, y el Administrador de dicho establecimiento dispondrá que se admitan los fardos en depósito hasta tanto que se ordene el reconocimiento.

12. Se procederá al reconocimiento del papel, a presencia del contratista ó persona que le represente, por una Junta compuesta del Administrador, Interventor y Director facultativo de la Fábrica.

La citada operación se practicará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que se conceptúan precisas, en cantidad por lo menos del 1 por 100; pesándose una a una; midiendo el tamaño de los pliegos y comparándolos con las muestras tipos; ensayándolos, si fuese necesario, por medio del pasímetro; sometiéndolos a la tensión de un dosímetro de Everling, y practicando, en fin, cuantas pruebas y análisis sean precisos para cerciorarse de

si el papel reúne cuantas circunstancias se determinan para ser admitido en las condiciones 3.ª a la 8.ª inclusivas de este pliego, ó si, por el contrario, presenta defectos que le hagan inadmisibles, con arreglo a lo establecido en dichas cláusulas.

Cuando no concurra el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes.

13. El resultado del reconocimiento se hará saber al contratista ó su representante tan luego como tenga lugar, y se consignará en acta numerada que suscribirán todos los reconocedores, los cuales, bajo su responsabilidad, admitirán ó desecharán las resmas que estimen convenientes.

En dichas actas se hará constar si ha habido ó no unanimidad de pareceres, consignando en este último caso la opinión de cada reconocedor y motivos en que la fundan.

Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con el resultado del reconocimiento, podrá acudir en queja a la Dirección general de Contribuciones en el término de tercero día; pero si transcurriera dicho plazo sin haberlo efectuado, se entenderá que se conforma con la calificación de los reconocedores.

14. Al siguiente día del en que se termine el reconocimiento, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre remitirá a la Dirección general de Contribuciones copia autorizada del acta de que trata la condición anterior, acompañando muestras por duplicado del papel que haya sido admitido ó desechado, en la que se consignarán las resistencias que alcanzaron las tiras sometidas al dosímetro.

15. La Dirección de Contribuciones, en presencia del acta, de las muestras del papel reconocido y de la queja del contratista en su caso, dispondrá la admisión ó desecho del papel, ó que se practique un nuevo reconocimiento, a presencia de los funcionarios que efectuaron el anterior, por otros que designara al efecto, resolviendo, en vista de la copia del acta que habrá de levantarse, lo que estime conveniente, y participando su acuerdo a la Fábrica para que lo haga saber al contratista. Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acto los motivos en que fundaron su primera calificación, así como aquéllos la razón en que apoyen su dictamen.

16. Si con el acuerdo de la Dirección de Contribuciones no se conformase el contratista, podrá acudir en alzada al Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días, teniendo el mismo derecho los funcionarios que practicaron los reconocimientos anteriores.

17. Recibida en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la orden aprobatoria del reconocimiento del papel, se dispondrá por la Administración de la misma su inmediato pago.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen para entrega, primer reconocimiento y recibo definitivo del papel en los almacenes de la Fábrica. En cuanto a los gastos que ocasionen los demás reconocimientos, sólo serán de cuenta del contratista cuando exceda del 30 por 100 la parte desechada definitivamente.

19. El contratista repondrá en el plazo de diez días los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación del Interventor de la Fábrica, visada por el Administrador de la misma, aparezcan de distintas dimensiones de las marcadas, ó sean defectuosas, cuyas circunstancias advierta al abrir las resmas en los talleres del establecimiento.

El papel que por estos conceptos resulte inadmisibles será devuelto al contratista, que lo extraerá de la Fábrica en el expresado término de diez días.

20. Si el contratista no verifica las entregas del papel dentro del plazo fijado en las condiciones 10 y 19, ó las resmas presentadas le fueran desechadas y no las repusiera dentro del término de diez días con otras admisibles, resultando en descubierto, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar con arreglo a este pliego, en la multa de un 6 por 100 del valor de los precios de contrata de las resmas que haya debido entregar y no lo haya verificado. Esta multa, que el contratista satisfará en papel de pagos al

Estado, le será impuesta por la Dirección general de Contribuciones, siempre que la importancia de los débitos que le resulten ó la escasez de existencias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre del papel contratado justifique la necesidad y conveniencia de dicho correctivo.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrán condonarse, si lo solicitare, las multas, una vez satisfechas, si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

21. La Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre tendrá derecho á disponer se adquieran por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, las resmas del papel que hubiere dejado de entregar dentro del plazo señalado.

Para esta adquisición procederá, como única formalidad, el aviso al contratista con cuatro días de anticipación, á fin de que intervenga la compra. Si no asiste, pasará por la cuenta que rinda la mencionada Fábrica. Si la compra resultase á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuere menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Tampoco tendrá derecho el contratista á intervenir ni presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera á su perjuicio.

22. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condición precedente, lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el en que se le requiera al pago. Si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de los quince días siguientes, y en el caso de no tener esto lugar, ó de no ser aquélla suficiente, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

23. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia del coste y gastos de las ramas del papel que se proporcione la Administración antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta, y de las que en virtud de ésta se adquieran, se cubrirá con la fianza y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndole también, para iguales fines, el pago de las cantidades que tuviere devengadas y pendientes de pago por este concepto.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos que los de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance, ni responsabilidad por los incidentes del mismo.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista hubiese dejado transcurrir quince días después de los plazos establecidos en las cláusulas 10 y 19, sin entregar el número de resmas admisibles que dentro de los mismos plazos se determinan.

24. Los pagos del importe del papel, deducido el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y dos décimas sobre el mismo, así como cualquier otro que pudiera crearse con posterioridad, se verificarán al contratista con cargo al crédito que figura en la sección 9.ª, cap. 24, art. 1.º del presupuesto vigente, ó en los que se consignen en equivalencia del mismo en los presupuestos correspondientes á los años que comprende el contrato, expidiéndose los respectivos libramientos por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda contra la Tesorería de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, previa consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro público, quedando el rematante obligado á presentar los recibos que acrediten haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, y subordinándose á las reglas establecidas por el Tesoro para el pago á los demás contratistas de servicios públicos.

25. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, á disposición de la Dirección general de Contribuciones, el 10 por 100 del importe que al precio que haya ofrecido entregar cada resma representen las 11.628 que se detallan en la condición 1.ª

Dicho depósito se efectuará en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se considerarán aplicables á todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que la subasta se anuncie en la GACETA; entendiéndose que la garantía prestada para licitar no puede formar parte de la fianza definitiva, si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposición de la citada Dirección. Si al terminar su compromiso el contratista hubiese cumplido fielmente lo estipulado, por lo que respecta á la entrega del papel consignado de todas clases, y no le resultara ninguna responsabilidad, se le devolverá la fianza una vez practicada la liquidación definitiva del contrato y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por todos conceptos.

Para la devolución de la fianza, en cualquiera de estos casos ó en el de rescisión del contrato, la Dirección de Contribuciones pasará el correspondiente aviso á la Dirección general del Tesoro público.

26. El contratista depositará la fianza de que trata la condición anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los diez días siguientes al en que se reciba la orden de adjudicación de este servicio, siendo de su cuenta los gastos de aquélla y de tres copias de la misma, la primera testimonial y las dos restantes en papel simple, que deberá presentar en la Dirección general de Contribuciones á la vez que los recibos que acrediten haber satisfecho el importe de los anuncios de la subasta y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

27. Queda obligado el contratista á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquier falta de lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852. Si no deposita la fianza, deja de otorgar la escritura ó impide que ésta tenga efecto en el plazo marcado en la condición anterior, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de dicho año.

28. El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional, no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó después que haya constituido la fianza definitiva y otorgado la correspondiente es-

critura de garantía del contrato. En uno y otro caso será circunstancia indispensable que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen y que haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada la cesión por quien corresponda, y firmada la escritura pública que después y con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad con la Hacienda.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, cualquiera que sean los motivos en que se fundare, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa, á la que podrá concurrir contra aquélla.

30. En el caso de que por incapacidad legalmente justificada se declare al contratista relevado de hacer el servicio, ó en el de que falleciese durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego, quedando aún en este caso la Administración en libertad de aceptar ó desear dicho ofrecimiento, según lo que á la misma convenga, y sin que su resolución, cualquiera que sea, pueda ser objeto de recurso alguno por los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que aquéllos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de éste, afectando la fianza constituida á las responsabilidades que hubiera contraído el causante y á las que en lo sucesivo resultasen contra sus sucesores por virtud de la subrogación.

31. Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudiesen suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª El día y hora señalados en los periódicos oficiales y sitios de costumbre, se verificará la subasta simultánea en la Dirección general de Contribuciones, Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, Gerona, Tarragona, Valencia y Zaragoza, y en las Administraciones especiales de Hacienda de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra. Las Juntas estarán constituidas, en la Dirección general del ramo, por el Excmo. Sr. Director general, el Subdirector primero y representantes de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. En las Delegaciones de Hacienda, por su Jefe, Interventor, Abogado del Estado y Administrador de Hacienda. En las Administraciones especiales, por su Jefe, Interventor y Abogado del Estado, asistidas todas de Notario público de Hacienda, que levantarán y protocolizarán las respectivas actas, librando copia de ellas.

2.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y firmado en su cubierta durante los diez días laborables anteriores al en que se celebre la subasta, y horas hábiles de las respectivas dependencias, en el Registro de entrada de éstas, cuyo encargado los señalará con número de orden, entregando recibo aunque no lo pida el interesado, así como también del otro pliego que contenga los documentos para licitar. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero el mismo interesado podrá presentar varios dentro del plazo y condiciones anunciadas.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán: Primero. Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación y extendidas en papel timbrado de la clase duodécima.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante ó almacenista de papel, y que, de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero, que presente garantía firmada por un español, que reúna y acredite dichos extremos.

Tercero. Presentar al mismo tiempo que el pliego de proposiciones otro que contenga la cédula personal, los recibos de la contribución industrial de tres trimestres anteriores á la fecha de la subasta, que le acrediten como fabricante ó almacenista de papel al por mayor, la carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho entrega en la misma, para este objeto, de la cantidad de tres mil pesetas en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, y el oportuno poder y demás documentos de personalidad si representase á otra persona ó Sociedad en cuyo nombre suscribiese la proposición.

Cuarto. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio en que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones consignadas, expresándolo por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las señaladas en este pliego.

4.ª Llegado el día y hora de la subasta, se procederá á ella, leyendo la Real orden que la autorice y el pliego de condiciones. Después abrirá el Notario por su orden de presentación los pliegos adjuntos á los de proposición, dando lectura de los documentos que contenga cada uno, para que la Junta acuerde si son bastantes. Caso afirmativo, se abrirá por dicho Notario el pliego correspondiente de proposición, leyendo ésta en alta voz y tomando nota de su contenido. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al proponente el pliego de proposición sin abrirlo.

5.ª Terminado el examen y lectura de las proposiciones admitidas, el Presidente adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la más beneficiosa para el Tesoro, que no exceda del tipo máximo señalado para el remate en este pliego de condiciones, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

6.ª En el caso de que entre las proposiciones válidas se presentasen varias iguales, se establecerán pujas á la llana entre los licitadores de cada una de las subastas simultáneas que hagan las proposiciones iguales; y si la igualdad de éstas resultase entre las presentadas en dos ó más de dichas subastas, se celebrará sorteo de las mismas en la Dirección del ramo ante la Junta de subasta á los quince días siguientes de la celebración de dichos actos, previa citación de los licitadores cuyas proposiciones entren en sorteo, por si les conviene concurrir al mismo.

7.ª Los resguardos de los depósitos para tomar parte en la subasta serán devueltos á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto, pero el del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas condiciones exige la ley para

contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, once mil seiscientos veintiocho resmas de papel, cuya aplicación, clase y color se detallan en las condiciones 1.ª y 3.ª del pliego aprobado, se compromete á entregar en dicho establecimiento el referido papel en un todo conforme y con sujeción el mencionado pliego, el cual acepta sin reserva alguna ni alteración ulterior, por los precios que á continuación se expresan:

RESMAS	PESETAS
10.056	Para recibos de contribución territorial, edificios y solares y zona de ensanche, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra)..... En número.
1.026	Para recibos de contribución industrial, altas y bajas de id., al precio cada una de pesetas céntimos (en letra)..... En número.
465	{ Para patentes ordinarias } { Para patentes de Médicos } al precio cada una de pesetas céntimos (en letra)..... En número.
28'50	Para recibos de canon de minas, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra)..... En número.
28'50	Para recibos de carruajes de lujo, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra)..... En número.
15	Para recibos de Casinos y Círculos, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra)..... En número.
9	Para recibos del impuesto de transportes, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra)..... En número.

Importa la valoración total la suma de pesetas céntimos (en letra).
(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 28 de Agosto de 1900.— El Director general A. G. de la Peña. —S

Dirección general de la Deuda pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Aprobado por el Consejo de Ministros, á reserva de lo que acuerden las Cortes, á las que en su día se someterá el correspondiente proyecto de ley, el Convenio referente á la Deuda perpetua del 4 por 100 exterior estampillada, redactado y suscrito en París por los Sres. D. Francisco de Laiglesia y D. Antonio Comyn, como Delegados del Gobierno de S. M., y por los Presidentes de las Asociaciones y Comités de tenedores de la Deuda citada, y autorizada con sus firmas por los mismos señores, en virtud de delegación especial que al efecto les ha sido concedida, y por los Presidentes de las citadas Asociaciones y Comités, con arreglo á lo determinado en el art. 8.º;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por esa Dirección se dé la publicidad necesaria á dicho Convenio, con las advertencias que estime convenientes, á cuyo fin se remite á V. I. una copia del texto del mismo; advirtiéndole que el plazo para la presentación de las adhesiones y negativas de que trata el art. 2.º deberá empezar á contarse desde la fecha en que se publique el convenio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, esta Dirección publica á continuación el expresado convenio, advirtiéndole á los acreedores por la Deuda á que el mismo se refiere que desde el día de hoy, en que empieza á contarse el plazo de tres meses de que trata el art. 2.º del mismo Convenio, pueden presentar en el Negociado Central de esta Dirección, todos los días no feriados, durante las horas de oficina, las adhesiones ó negativas que estimen convenientes á su derecho, para lo cual se les facilitarán los impresos necesarios en la portería de la misma Dirección.

Madrid 31 de Agosto de 1900 = Joaquín Purón.

Convenio á que se refiere la anterior disposición.

Artículo 1.º Desde el día en que el Convenio presente se haga definitivo, y hasta la extinción completa de la Deuda exterior del 4 por 100 estampillada, el Banco de España, con arreglo á la autorización que le concedió la ley de 29 de Mayo de 1882, continuará reteniendo, de los ingresos afectos por esta ley al servicio de la Deuda exterior del 4 por 100, una suma equivalente á 4 francos oro por año y por cada 100 francos del capital nominal de la Renta exterior que circula en el extranjero.

De esta suma: Se entregarán trimestralmente 3 francos 50 céntimos oro por año y por cada 100 francos, en concepto de intereses, á los tenedores de esta Deuda en las plazas y del modo adoptado actualmente para el servicio de esta Renta.

Se destinarán 0'50 francos oro por año y por cada 100 francos por el Banco de España al reembolso á la par y en oro, mediante sorteo, de los títulos citados.

Los títulos así amortizados se anularán y destruirán, pero los intereses, á razón de 3'50 por 100, que hubieran producido, se añadirán á los 0'50 de que acaba de hablarse, y se emplearán igualmente en la amortización.

El reembolso de los títulos amortizados se hará en la misma fecha que el pago del primer cupón que venza.

Los sorteos se harán trimestralmente, quince días antes del vencimiento de cada cupón; sus resultados y los números de los títulos amortizados se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los principales periódicos del extranjero. La misma publicación hará conocer la cifra y los números de los títulos de Renta exterior convertidos en Renta interior, y consignará el remanente de Renta exterior estampillada en circulación.

Quince días antes de la fecha del primer sorteo de amortización se publicará una relación numérica de todos los títulos de la Renta exterior estampillada en circulación. Esta relación quedará depositada en el Banco de España, en Madrid, á disposición de los tenedores, y se remitirá una copia certificada á cada uno de los Comités ó Asociaciones.

Art. 2.º Este nuevo régimen no se aplicará hasta que haya sido aprobado por los tenedores de los $\frac{3}{4}$ por lo menos de la Deuda exterior en circulación en el extranjero; pero esta aprobación se presumirá y considerará como obtenida, si en el plazo de tres meses, á contar de la fecha del anuncio de que después se hablará, no se hubiese formulado oposición por interesados, dueños por lo menos de $\frac{1}{4}$ de la Deuda.

El anuncio que ha de fijar la apertura del plazo se publicará en cuanto el Gobierno español haya dado su aprobación.

Las adhesiones y las negativas se recibirán en Madrid en la Dirección de la Deuda y en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero. Estas declaraciones podrán hacerlas personalmente los tenedores ó colectivamente por cierto número de ellos en París, Londres, Amberes, Berlín y Amsterdam, los Comités ó Asociaciones que acepten este encargo.

Art. 3.º El presente Convenio no entraña novación alguna de los derechos de los tenedores, los cuales no sufrirán otras modificaciones que las que previene el art. 1.º

Art. 4.º Conforme al Convenio de 28 de Junio de 1882 y leyes anteriores, se declara esta Renta en forma solemne exenta de todo impuesto presente y futuro, que pueda gravar así el interés como la amortización.

Art. 5.º Si el impuesto sobre la Renta interior española se suprimiera ó disminuyera, el interés de la renta exterior, re-

ducido eventualmente por el art. 1.º á 3'50 por 100, sería desde el mismo día y por su propio derecho, elevado en una proporción equivalente hasta el máximo de 4 por 100.

Art. 6.º Los gastos del presente Convenio ó los que de él resultaren, se retendrán de los fondos destinados á la amortización, sin perjuicio de que el Gobierno español los anticipa con cargo á la Deuda flotante, todo en conformidad con el art. 9.º de la ley de 2 de Agosto de 1899.

Así se hará especialmente con los derechos de timbre extranjero si llegaran á cobrarse.

Este reintegro de cantidades por los fondos destinados á la amortización, se escalonará de modo que no disminuya más de $\frac{1}{3}$ el número de títulos que han de entrar en cada sorteo.

Art. 7.º El Gobierno español se compromete á someter el presente Convenio á la aprobación de las Cortes en la primera quincena que siga á su reunión.

Este Convenio se tendrá por no hecho en el caso de no publicarse, con fuerza de obligar, una ley aprobándolo, antes de 1.º de Enero de 1901.

Hasta que este Convenio sea aprobado y puesto en vigor, el interés que devenguen los títulos de la Deuda exterior estampillada será como hasta ahora, el de 4 por 100.

Art. 8.º y último. El texto del presente Convenio, redactado de común acuerdo, llevará la firma, por el Gobierno espa-

ñol, del Ministro de Hacienda en Madrid ó de sus Delegados, y, por los tenedores, de los Presidentes de los diversos Comités ó Asociaciones ó de sus Delegados.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de 16 acciones del Banco de España, números 59.798, 59.801 á 3, 85.153, 120.463, 123.311 y 12, 146.325, 153.606 y 7, 172.111 á 13 y 242.462 y 63, expedido por este establecimiento en 27 de Junio de 1898 con el núm. 100.737 á favor de D. Francisco Ferreira y Nogueira, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Agosto de 1900. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1692

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Agosto de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Juan de Dios Fruz.....	37	>	>	Soltero.....	Infección palúdica.....	Doa Pedro, 8.
Antonio Menéndez.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Amparo, 83.
Pedro de la Cruz.....	2	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Travesía de las Vistillas, 11.
Alfonso Baños.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Esparteros, 6.
Diego Carmona.....	50	>	>	Casado.....	Idem.....	Palma, 12.
Natalio Leal.....	1	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Fernández de los Ríos, 17.
Romualdo Diezma.....	>	1	>	Idem.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.
Pedro Roldán.....	71	>	>	Casado.....	Endocarditis crónica.....	Hospital del Carmen.
Antonio Goyanes.....	1	>	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Conde Duque, 22.
Alberto Orgaz.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Diego de León, 6.
Luis Hurtado.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Luna, 15.
Ramón Aragoneses.....	1	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Carmen, 9.
Gregorio Romero.....	6	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Valencia, 10.
Juan Neira.....	60	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Enrique Martín.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Génova, 14.
Enrique Cortés.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 19.
Antonio Robledo.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 22.
Angel Sánchez.....	>	>	6	Idem.....	Eclampsia.....	Limón, 7.
Lorenzo López.....	32	>	>	Soltero.....	Anemia.....	Ribera del Manzanares, 93.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Ave María, 20.
Idem.....	>	>	>	>	>	Embajadores, 26.
Doña Isabel Capra.....	>	5	>	Párvulo.....	Viruela.....	San Cosme, 18.
Andrea Sierra.....	38	>	>	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juana Sáinz.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Rosario, 19.
Fausta Leal.....	6	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Cruz, 6.
Josefa Bernabeu.....	>	3	>	Idem.....	Disenteria.....	Amparo, 23.
Emilia Sotes.....	37	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hortaleza, 88.
Francisca Ormazábal.....	37	>	>	Casada.....	Idem.....	Cid, 4.
Felipa Ramírez.....	45	>	>	Viuda.....	Idem.....	Paseo de Atocha, 5.
Francisca Ortiz.....	19	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Josefa Segura.....	50	>	>	Casada.....	Endocarditis.....	Juan de Mena, 19.
Hortensia Lázaro.....	5	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 4.
Salustiana Conde.....	76	>	>	Viuda.....	Bronquitis crónica.....	Libertad, 24.
Josefa Peñalosa.....	4	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Esperanza, 11.
Josefa Martínez.....	72	>	>	Viuda.....	Gastroenteritis.....	San Lorenzo, 9.
Antonia Ayala.....	>	7	>	Párvulo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Magdalena Calderón.....	32	>	>	Casada.....	Cólico hepático.....	Espos y Mina, 8.
Petra Fernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Ataque cerebral.....	Laurel, 1.
Pilar Alóndiga.....	3	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Ardemans, 11.
Remedios Martínez.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Santiago el Verde, 9.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL (2)										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES														
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Plétorreas	Influenza ó grippe	Puerperales	Disenteria	Coughuche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste		OTRAS	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la dentición	En el claustro materno	Cancerosas	DE LOS APARATOS	OTRAS GENERALES	TOTAL PARCIAL		
Varones.....	>	1	>	1	>	>	>	>	>	4	>	1	>	>	>	>	>	>	7	2	>	1	4	1	>	5	1	14	21
Hembras.....	>	3	1	>	>	>	>	1	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	9	>	>	2	2	3	>	3	>	10	19
TOTALES.....	>	3	2	>	1	>	1	>	>	8	>	1	>	>	>	>	>	>	16	2	>	3	6	4	>	8	1	24	40

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
2	2	4	3	3	6	1	1	2	2	2	4	2	3	5	4	4	8	4	2	6	2	3	5	3	2	5	1	1	2	3	3	6	2	2	4	21	19	40

Madrid 22 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Antonio Hernández.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En la GACETA correspondiente al día 3 del mes actual está inserta la Real orden fecha 23 del mes de Julio último, por la cual se determina el orden de explicación de asignaturas en las Escuelas de Veterinaria, y con relación á las del quinto año, se observa el error de copia de haberse dicho Zoología y sus prácticas, en lugar de Zootecnia y sus prácticas. Y se publica para los efectos consiguientes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto de reparación de los muros de sostenimiento en los kilómetros 5.200, 6.600 y 11.100 de la sección de Trubia á Proaza, de la carretera de Trubia á la de León á Caboalles á Belmonte, provincia de Oviedo, destruidos por los temporales del último invierno y crecida del río Trubia en los días 8 al 10 de Abril último, y en vista de la urgencia con que deben llevarse á cabo estas obras, evitando tramitaciones dilatorias, y siendo la época actual del año la más á propósito para ello;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el indicado proyecto por el importe de su presupuesto de ejecución material de 9.093 pesetas 29 céntimos, y autorizar al Ingeniero Jefe de Oviedo para ejecutar las obras por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1900.—El Director general, P. A., Ricardo Serantes.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Antonio Torrellas y Naval, Corredor Colegiado de Comercio de Córdoba, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

- Un título Deuda 4 por 100 exterior, serie A, núm. 6.464.
- Dos ídem íd., serie C, números 16.728 y 16.729.
- Tres ídem íd., serie D, números 1.757, 4.916 y 8.294.
- Un ídem íd., serie E, núm. 10.426.
- Dos ídem íd., serie F, números 22.085 y 24.175.

Córdoba 24 de Agosto de 1900.—El interesado, Antonio Torrellas.

Madrid 29 de Agosto de 1900.—V.º B.º.—El Síndico Presidente interino, Mariano Ordóñez.—El Secretario interino, Rafael Orueta. X—1689

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Murcia.

Pliego de condiciones para la subasta de la recaudación de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia de Murcia por contingente provincial, cuya subasta se llevará á efecto el día 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

1.ª Se celebrará subasta pública para la cobranza de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia por contingente provincial á la Diputación de Murcia, tanto por el repartimiento del año actual y sucesivos, dentro del término de la duración del contrato, cuanto por los descubiertos en que se hallan los mismos pueblos por el propio concepto y cuotas no satisfechas de ejercicios cerrados hasta 31 de Enero último.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, incluyendo el corriente, y, por lo tanto, terminará el día 31 de Diciembre de 1904.

3.ª El contratista de este servicio recibirá como premio del mismo el 1 y medio por 100 de la recaudación que obtenga por cuenta del contingente provincial del ejercicio corriente, siempre que ésta exceda del 50 por 100 de su importe total; si la recaudación llega al 70 por 100 del mismo ó excede de este tipo, percibirá el 3 por 100 de todo lo ingresado en la Depositaria provincial, quedando sin derecho á remuneración alguna si lo recaudado no llegase al 50 por 100 de dicho contingente. Igualmente recibirá el 4 por 100 de lo que recaude por atrasos del indicado contingente, procedente de años anteriores al del ejercicio corriente, á cuyo efecto se practicarán por la Contaduría provincial liquidaciones trimestrales con el carácter de provisionales, que serán entregadas al contratista para su conocimiento, y á fin de cada año formulará una definitiva, en la que se fijará el tipo de

remuneración que aquél debe percibir, la cual se someterá á la aprobación de la Diputación provincial como requisito indispensable para que pueda hacerse efectivo el premio que el mismo debe percibir por todos conceptos, con la debida separación de éstos.

4.ª La licitación se efectuará acerca de la rebaja del premio de cobranza, y no se admitirá proposición alguna en que no se comprometa el proponente á realizar el servicio en la siguiente forma:

Primero. La recaudación será por trimestres vencidos cuando los Ayuntamientos no hayan satisfecho sus cuotas oportunamente; entendiéndose que para este efecto vencen los trimestres el día 15 del segundo mes de cada uno. El plazo del pago voluntario será desde el primer día de cada trimestre hasta el 15 del segundo mes, comenzando el período ejecutivo el día 16, para que el contratista desarrolle los procedimientos de apremio, conforme á la instrucción antes citada y Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ó á las disposiciones legales que respecto de este particular estuviesen en vigor á la sazón. Los apremios no podrán ser levantados, ni aun suspendidos, interin exista descubierto por el principal y por las dietas que hubiera devengado el Agente ejecutivo. Se exceptúa el caso de período electoral, sólo en cuanto á los atrasos.

Segundo. El contratista establecerá una oficina en la capital, y si lo estima conveniente, agencias en las poblaciones importantes de la provincia, comunicándolo á la Diputación y á los Ayuntamientos para que puedan entenderse con él ó con sus delegados respecto de la marcha de la cobranza.

Tercero. Del 16 al 20 del segundo mes de cada trimestre recibirá el contratista una certificación, expedida por la Contaduría provincial, de la suma que adeuda cada Ayuntamiento, expresiva además de lo que deba satisfacer por corriente y atrasos en el trimestre, con vista de lo cual desplegará el arrendatario el procedimiento de apremio por sí ó por medio de sus agentes, provistos de los oportunos despachos, que expedirá el Presidente de la Diputación á propuesta del contratista. La designación de Agentes ejecutivos se anunciará en el Boletín oficial para los efectos de instrucción, y servirá de base al expediente de apremio la certificación de la Contaduría de que se ha hecho mérito y el despacho de ejecución expedido á favor del Agente.

5.ª Las cantidades que adeuden los Ayuntamientos por el ejercicio de 1898-99 se harán efectivas, juntamente con las del primer semestre de 1899-00, al mismo tiempo que las del año actual en el primer trimestre que se recaude; mas si los Ayuntamientos, ya voluntariamente ó ya por consecuencia del apremio, satisfacen el importe del trimestre respectivo y el 50 por 100 de los atrasos á que se alude, quedarán dispensados de ingresar el otro 50 por 100 hasta el trimestre siguiente.

6.ª Las cantidades adeudadas por los Ayuntamientos en concepto de atrasos hasta el año económico de 1897-98 inclusive, se realizarán en el segundo trimestre que se recaude; pero los Ayuntamientos que satisfagan con la cuota de dicho trimestre la correspondiente al ejercicio de 1898-99, según la condición anterior, y un 4 por 100 de los atrasos de 1897-98 y anteriores, se entenderá que obtienen moratoria para el pago del 96 por 100 restante hasta el trimestre siguiente, en el cual, y con las mismas condiciones, obtendrán nueva moratoria para el consecutivo trimestre, pero expidiéndose siempre el apremio por la totalidad de los débitos hasta el día en que se libre el mandamiento.

Para los pueblos que deban más del cuádruplo de su contingente anual, tomando por base el del corriente año, el plazo trimestral del 4 por 100 de los atrasos antes referidos, que han de ir satisfaciendo para conseguir la moratoria del resto hasta el trimestre siguiente, se reduce al 2 por 100, y para los Ayuntamientos que adeudan suma equivalente á más de ocho anualidades, se fija en el 1 por 100.

7.ª El contratista se obliga á hacer ingresar á los Ayuntamientos en la Caja provincial el 70 por 100 del cupo trimestral hasta el último día del tercer mes de cada trimestre, y el 30 por 100 restante en el trimestre siguiente, incluyéndose en estos tipos las partidas que hubiesen ingresado los Ayuntamientos en el período voluntario de la cobranza, y no servirá de abono al contratista en la liquidación trimestral, sino las cantidades de efectivo ingreso en la Caja de la Diputación.

El contratista no está obligado á ingresar por su cuenta cantidad alguna, sino en el caso de no tramitar con oportunidad y legalmente el procedimiento de apremio con todas sus consecuencias.

Iguales obligaciones y responsabilidades adquiere el contratista y la Diputación con respecto á lo que por atrasos han de ingresar los Ayuntamientos, según las condiciones 5.ª y 6.ª

8.ª A la vez que instruya el contratista ó sus Agentes los expedientes ejecutivos de un trimestre, practicará las debidas liquidaciones en los expedientes respectivos á los trimestres anteriores para averiguar la parte realizada de los ingresos municipales que pudieran haberse retirado, y en el caso de que no se hayan ingresado en la caja provincial lo pondrá en conocimiento de la Diputación, con objeto de que ésta acuerde cuanto proceda para deducir las responsabilidades que hubieran podido contraerse con motivo de la demora de los ingresos.

Para dichas liquidaciones tomará el contratista los antecedentes que necesite de las oficinas de los Ayuntamientos y de sus recaudadores. En caso de encontrar dificultades ó oposición por parte de dichas Corporaciones, reclamará los antecedentes necesarios para aquellas liquidaciones por conducto de la Diputación.

9.ª Cuando el contratista presuma por los datos que haya adquirido ó por indicaciones de la Diputación, que los ingresos retenidos á cualquier Ayuntamiento ejecutado, no son suficientes á cubrir el débito perseguido ó que no son reali-

zables en un término prudencial, reclamará directamente ó por conducto de la Diputación, si sus gestiones no dan resultado práctico, todos los documentos y antecedentes necesarios para justificar la existencia de motivos racionales que conduzcan á la declaración de responsabilidad personal de Alcaldes y Concejales, y remitirá todo lo actuado sobre este extremo á la Diputación para que adopte el acuerdo á que haya lugar.

10. Para el más acertado cumplimiento de las condiciones anteriores, la Contaduría entregará al contratista, al hacerse cargo del arriendo, relación certificada de las cantidades que por atrasos de cada ejercicio adeuden los Ayuntamientos, y al principio de cada año copie del repartimiento corriente, sin perjuicio de facilitarle nota diaria de los ingresos que verifiquen los Ayuntamientos, especificando si son por atrasos ó por corriente, con objeto de que el arrendatario suspenda el procedimiento de apremio cuando se salde un débito, ó los continúe, por la parte no satisfecha, con reducción de las dietas de los Agentes, según la importancia de los descubiertos que persiga en cada caso.

11. Las dietas que no hayan percibido los agentes ejecutivos se incluirán en la certificación de débitos para que se hagan efectivas á la vez que el principal descubierto, á cuyo fin presentará el contratista en la Contaduría una relación justificada y debidamente autorizada del importe de las mismas. Las dietas, aunque se persiga su cobro por la vía de apremio, se harán efectivas de los bienes particulares de los Concejales.

12. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no obligar á los Ayuntamientos á satisfacer sus débitos en el tiempo y forma antes expresados, ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente, procediéndose por los trámites de la vía administrativa de apremio, según se determina en el art. 35 del Real decreto de 26 de Abril último.

Primero. De las cantidades que en metálico ó efectos públicos haya constituido como fianza.

Segundo. De los demás bienes que posea y con arreglo á las disposiciones vigentes.

13. Cuando por consecuencia de lo establecido en la condición precedente se tome parte de la fianza, deberá completarla el contratista en el plazo que le designe la Diputación, y de no verificarlo dentro de los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, podrá la Diputación ó la Comisión provincial rescindir el contrato, á perjuicio del contratista y con las responsabilidades establecidas en el artículo 24 del Real decreto antes citado.

14. Para tomar parte en la subasta se requiere:

Primero. No hallarse comprendido en las incapacidades que reseña el art. 11 del referido Real decreto.

Segundo. Haber constituido como depósito provisional en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos, valorados al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del depósito, la cantidad de 12.500 pesetas.

15. Durante el plazo de media hora, después de haber declarado el Presidente abierta la subasta, los licitadores entregarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de la recaudación del contingente provincial de Murcia.»

El Presidente le recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación.

Dichos pliegos contendrán:

Primero. La proposición, ajustada al modelo inscrito al final de este pliego, extendida en papel de la clase 11.ª

Segundo. El documento que acredite hallarse constituido el depósito provisional; y

Tercero. La cédula personal del proponente.

16. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, quedando, por el hecho de su presentación, obligados los autores á cumplir el contrato, si les fuera adjudicado el remate.

17. La subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Murcia, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, y en ambos puntos, el día que se designe y con asistencia de Notario, y en el caso de que no se presentara éste ó su sustituto al ser la hora señalada para la subasta, se celebrará ésta, levantándose acta administrativa de todo lo ocurrido por el Presidente, en la forma que dispone el art. 6.º de dicho Real decreto.

Si en cualquiera de ambas subastas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

18. En el caso de que resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales de Madrid y Murcia, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada en Murcia.

19. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Diputación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado por tenerlas desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, y expirado dicho plazo, y una vez recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad de la subasta, y si declaran válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición que considere más ventajosa.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí

6 representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Joaquín López Puigerver y D. Pedro Díaz Casón, de Madrid, y D. Jesualdo Cañada y D. Eduardo Pardo, de Murcia.

21. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio prestará fianza en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización del día anterior al del remate por la cantidad de 50.000 pesetas, que se considera suficiente garantía para el cumplimiento del contrato, pudiendo formar parte de la fianza el depósito provisional y los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de esta Diputación, siempre que estén consignados en el presupuesto y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como rematantes de esta subasta, consignándose dicha fianza definitiva en la Caja de esta Diputación ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia.

Si la fianza se constituyese en valores ó efectos públicos de cargo del Estado, y por consecuencia de sus oscilaciones sufre aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza, podrá el contratista retirar el exceso y estará obligado á reponer la diferencia de menos, conforme á lo prevenido en el art. 13 del mencionado Real decreto.

22. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, presentará el contratista el documento que acredite haber constituido la fianza, y otorgará la correspondiente escritura.

Si requerido para cumplir esta condición no la verificase dentro de dicho plazo, y de una prórroga que por causa justificada podrá otorgarsele, sin que exceda nunca de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo los efectos de la rescisión los expresados en el art. 24 del repetido Real decreto.

23. El contrato podrá ser rescindido por falta del contratista ó por la Diputación en los casos y con las consecuencias que determina el referido Real decreto para una y otra parte. También se entenderá rescindido si en cualquier tiempo de la duración del mismo fuese modificada la organización económica de la provincia de tal suerte que no pudiera aquél subsistir; y en tal caso, el contratista quedará obligado á terminar todos los expedientes ejecutivos incoados ó que debieran incoarse hasta aquella fecha, á practicar las liquidaciones necesarias de los ingresos retenidos y á formar, tramitar y fiscalizar los expedientes de responsabilidad personal si procedieran por débitos vencidos hasta la misma fecha, en análoga forma á lo establecido en las condiciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª.

24. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, pueda el contratista reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados, con renuncia de todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces y Tribunales de Murcia para todas las cuestiones litigiosas á que pueda dar lugar la inteligencia y cumplimiento del contrato, quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial para la realización de la cobranza.

25. Todos los casos dudosos ó no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á los preceptos del citado Real decreto de 26 de Abril último.

26. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Murcia 20 de Julio de 1900.—El Presidente, Federico Chámpuli.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, núm., correspondiente al día (6 en la GACETA DE MADRID, núm., correspondiente al día) para contratar la recaudación del contingente provincial de Murcia, se obliga á efectuarla con arreglo á las condiciones mencionadas, y por el premio de cobranza de (aquí en letra el tanto por ciento).

A esta proposición se acompaña el documento que acredita haberse consignado la cantidad del depósito provisional que se exige para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta de obras del puerto de Valencia.

Aprobado por Real orden de 4 de Marzo de 1895 el proyecto de las obras de distribución y servicio de los muelles, y por Real orden de 18 de Febrero último el proyecto de replanteo correspondiente, esta Junta celebrará el día 29 de Septiembre concurso público para el suministro por contrata de los materiales metálicos para las vías férreas que forman parte de dicho proyecto, con arreglo al pliego de condiciones número 3 del mismo y á los respectivos planos.

Se celebrará el concurso en los términos prevenidos por el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, ante esta Junta de Obras; hallándose de manifiesto en la Secretaría, para conocimiento del público, los citados documentos.

Las proposiciones, al tenor de lo que prescribe el citado Real decreto, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente y ajustadas al adjunto modelo.

Según el art. 31 del referido pliego de condiciones, para tomar parte en el concurso será necesario consignar previamente, como garantía, en la sucursal del Banco de España, ó en la Caja de Depósitos de Valencia, á disposición de la Junta de Obras del puerto, la cantidad de 3.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

Valencia 18 de Agosto de 1900.—El Presidente, José Martínez Aloy.—El Secretario, José A. Palau.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de concurso de fecha, publicado por la Junta de obras del puerto de Valencia para el suministro de los materiales metálicos para las vías férreas del proyecto de las obras de distribución y servicio de los muelles de dicho puerto, y del pliego de condiciones núm. 3 y planos correspondientes de este proyecto, se comprometo á suministrar en el punto del puerto que el Ingeniero Director designe, con arreglo á los expresados documentos y á los que á esta proposición acompañan, dentro del plazo de meses, contados desde que le sea la adjudicación notificada, por la cantidad de (aquí la can-

tididad escrita en letra) pesetas, que comprende todos los gastos hasta la liquidación, los expresados materiales, que serán fabricados en los talleres de

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos por el art. 29 del citado pliego de condiciones núm. 3 del proyecto. Son á saber:

(Según lo prevenido en el párrafo (b) del art. 28 del mismo pliego, si el proponente creyera oportuno hacer algunas modificaciones de detalle en las condiciones ó dibujos que sirven de base al concurso, lo indicará al final de su instancia, expresando al mismo tiempo las variaciones que, como consecuencia de aquéllas, experimentaría el coste y el plazo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Aprobado por Real orden de 4 de Marzo de 1895 el proyecto de las obras de distribución y servicio de los muelles, y por Real orden de 18 de Febrero último el proyecto de replanteo correspondiente, esta Junta celebrará el día 30 de Octubre concurso público para la construcción de la parte metálica de los almacenes cerrados de mercancías y el suministro de los materiales metálicos para las cañerías de distribución de agua, los norayes bolardos, los urinarios, los bancos y los postes indicadores, con arreglo á los pliegos de condiciones números 2, 4 y 5 del citado proyecto de replanteo y á los respectivos planos.

Se celebrará el concurso en los términos prevenidos por el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, ante esta Junta de Obras, hallándose de manifiesto en la Secretaría, para conocimiento del público, los citados documentos.

Las proposiciones, al tenor de lo que prescribe el citado Real decreto, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente y ajustadas al adjunto modelo.

Según los artículos 34 del pliego de condiciones núm. 2, 24 del núm. 4, y 28 del núm. 5, para tomar parte en el concurso será necesario consignar previamente como garantía, en la sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos de Valencia, á disposición de la Junta de obras del puerto, la cantidad de 3.450 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

Valencia 18 de Agosto de 1900.—El Presidente, José Martínez Aloy.—El Secretario, José Antonio Palau.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de concurso de fecha, publicado por la Junta de obras del puerto de Valencia para la construcción de la parte metálica de los almacenes cerrados de mercancías y el suministro de los materiales metálicos para las cañerías de distribución de agua, los norayes bolardos, los urinarios, los bancos y los postes indicadores del proyecto de las obras de distribución y servicio de los muelles de dicho puerto, y de los pliegos de condiciones números 2, 4 y 5, y los planos correspondientes de este proyecto, se comprometo, con arreglo á los expresados documentos y á los que á esta proposición acompañan:

1.º A suministrar la parte metálica de los cinco almacenes, que será fabricada en los talleres de, y montarla en el puerto de Valencia en los puntos marcados en la hoja correspondiente de los planos del proyecto dentro del plazo de meses, contados desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra) pesetas, que comprende todos los gastos que se originen hasta la recepción definitiva.

2.º A suministrar en el punto del puerto que el Ingeniero Director designe los materiales que han de fabricarse en los talleres de para las cañerías de distribución de agua dentro del plazo de meses, contados desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra) pesetas, que comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

3.º A suministrar en los puntos del mismo puerto que el Ingeniero Director designe los materiales que han de fabricarse en los talleres de para los norayes bolardos, los urinarios, los bancos y los postes indicadores, dentro del plazo de meses, contados desde que le sea notificada la adjudicación, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra) pesetas, que comprende todos los gastos que se originen hasta la liquidación.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos por los artículos 32 del pliego de condiciones núm. 2, 22 del número 4, y 26 del núm. 5. Son á saber:

(Según lo prevenido en los citados pliegos de condiciones, si el proponente creyera oportuno hacer algunas modificaciones de detalle en las condiciones ó dibujos que sirven de base al concurso, lo indicará al final de su instancia, expresando al mismo tiempo las variaciones que, como consecuencia de aquéllas, experimentaría el coste y el plazo.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Posadas.

D. Rafael Serrano Palacios, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que acordado por el Ayuntamiento de mi interina presidencia adquirir en arrendamiento, mediante concurso, un edificio con destino á cuartel de la Guardia civil del puesto de este pueblo, se fija el plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los propietarios de casas situadas en el casco de esta población puedan presentar las proposiciones que estimen, las cuales, escritas en papel de la clase 11.ª, y acompañadas de la cédula de vecindad, entregarán en pliego cerrado en la Secretaría de expresado Ayuntamiento dentro de dicho plazo. Dichas proposiciones han de estar ajustadas al modelo y pliego de condiciones que con este anuncio se publican, sin cuyos requisitos no producirán sus debidos efectos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso indicado, se fija el presente en Posadas á 25 de Agosto de 1900.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Posadas tiene acordado adquirir en arrendamiento, y mediante concurso, un edificio con destino esclusivo á cuartel de la Guardia civil del puesto de esta dicha villa.

1.ª El arrendamiento de que se trata lo es por tiempo indeterminado y á contar desde el día 1.º de Diciembre del corriente año, terminando á los tres meses siguientes del en que se avise el desahucio por cualquiera de las dos partes contratantes.

2.ª El alquiler máximo que satisfará el Ayuntamiento por el edificio que adquiriera será á razón de 600 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por mensualidades, trimestres ó semestres vencidos, según convenga á aquél.

3.ª El edificio de referencia ha de reunir los requisitos y dependencias siguientes:

Primero. Tener suficiente capacidad para que la fuerza esté con holgura y decencia, seguridad, defensa, independencia é higiene.

Segundo. Dos habitaciones por lo menos para cada matrimonio, con la suficiente luz, ventilación y alhacenas correspondientes; y

Tercero. Sala de armas, cocina con una hornilla para cada familia, pozo, pila, cuarto excusado, patios y demás desahogos convenientes á las necesidades propias de las familias, circunstancias todas que acreditará el dueño del inmueble por medio de las oportunas certificaciones periciales, que acompañará á la proposición que al efecto presente.

4.ª Las obras de reparación que por el uso material del edificio, y las que por causa de fuerza mayor, vientos ó temporales haya necesidad de ejecutar en el mismo, serán de cuenta del propietario, y las que hubiere que practicar por descuido ó mal trato de la finca las pagará el inquilino.

5.ª Será también de cuenta y obligación del propietario la limpieza del pozo ó pozos negros, lo cual ejecutará siempre que fuere necesario.

6.ª La Corporación municipal queda obligada á practicar por su cuenta, en los meses de Abril é Mayo de cada año de la duración del contrato, un blanqueo de todo el edificio ó parte que lo estuviera cuando se reciba en él, con arreglo á los usos y costumbres de la localidad.

7.ª Es obligación del propietario entregar la casa en buen estado para habitarla, sin desperfectos en los cristales, puertas ni llaves, en cuya forma le será devuelta por la Corporación municipal á la terminación del contrato, debiendo proceder en ambos casos el oportuno reconocimiento pericial.

8.ª y última. El propietario quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Posadas 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Rafael Serrano.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal que acompaña, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas con fecha de último, ofrece en arrendamiento al Ayuntamiento de Posadas, para el objeto á que se refiere dicho anuncio y con aceptación de las condiciones contenidas en el referido pliego, la casa núm. de la calle del expresado pueblo, la cual reúne los requisitos que exige la condición 3.ª, según las certificaciones que también acompaña, por la cantidad de (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Los interesados que tengan pignorados ó depositados títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, de billetes del Tesoro de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de obligaciones hipotecarias de Filipinas, y que no se hallen conformes con la conversión de esta clase de valores, se servirán avisar por escrito á estas oficinas, antes del 15 del próximo Septiembre; advirtiéndose que pasado este plazo se llevarán á efecto por el establecimiento las operaciones necesarias á dicha conversión.

Madrid 30 de Agosto de 1900.—El Director, José Álvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Oleiros, en este partido y provincia, por fallecimiento del que lo desempeñaba en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 22 de Agosto de 1900.—Francisco Botana.

J—7068

MADRID

D. Antonio María de Mena y Calvo-Rubio, Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid, y Fiscal interino de la misma.

Cumpliendo lo que preceptúa la Real orden de 10 de Abril de 1899, hace saber que se halla vacante en esta Corte la Fiscalía municipal del distrito del Hospital, y que los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar que aspiren á dicho puesto, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Fiscalía, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—Mena.

J—7117

Audiencias provinciales.

ÁVILA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, seguida contra Celestino González y González por lesiones, la Sección primera de esta Audiencia ha señalado el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, para que tengan lugar las sesiones del juicio oral, habiéndose acordado igualmente que se llame por edictos al testigo Alberto Llanos Labajos, vecino que ha sido de La Seca, provincia de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca á dicho acto; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Avila á 27 de Agosto de 1900.—El Oficial primero de Sala, Aquilino Cruces. J—7116

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. José Antonio Castellanos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al gitano Felipe Torres Losada, que es de estatura alta, color moreno, afeitado, de veintidós á veinticuatro años, y viste pantalón oscuro, chaqueta y sombrero ancho claro, cuyas demás circunstancias y residencia actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye contra el mismo por robo de una burra; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Alcázar de San Juan á 21 de Agosto de 1900.—José Antonio Castellanos.—Por su mandado, Patrocinio Corrales. J—6858

ALFARO

D. Juan Hidalgo y Vizuete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Botella Fernández, viudo, de veintiséis años de edad, de profesión electricista, y que ha estado trabajando en la Sociedad anónima Electra Industrial de Navarra en los trabajos de instalaciones, domiciliado últimamente en Sestao, calle de Chávarri, núm. 65, tienda (Bilbao), natural, según noticias, de Manresa, y que, según datos, salió hace unos quince días para Portugal, que es de estatura regular, con un pequeño bigote negro, bizco del ojo derecho, color sano, viste de americana y pantalón claro, zapatos negros, boina de visera color azul oscura, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle notificación de resolución recaída en sumario que contra él instruyo por hurto de unos rollos de cordón de los que se emplean para las instalaciones de luz eléctrica y recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á la busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Alfaro á 21 de Agosto de 1900.—Juan Hidalgo.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín. J—6895

ALGECIRAS

D. Juan Guerra Ríos y D. Antonio Saldaña Martín, hombres buenos nombrados para autorizar todas las diligencias que se practiquen en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, cuyo cargo hemos aceptado y jurado.

Certificamos que en el rollo de la causa seguida en este Juzgado por el delito de contrabando, y de que se hará expresión, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 12 de Noviembre de 1892, la Sección segunda de la Sala de lo criminal de este Tribunal, habiendo visto la presente causa seguida en el Juzgado de Algeciras por contrabando contra José Nojarro Saavedra, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Jimena, de treinta y dos años de edad, viudo, del campo, sin instrucción ni antecedentes penales; Juan Rodríguez Carrasco, natural de Gaucín, vecino de La Línea, de diez y nueve años, soltero; Domingo García Rodríguez, natural de Pontevedra, de la propia vecindad, de veintiséis años, soltero, y Joaquín Lozano Morales, natural de Estepona, de veintiséis años de edad, soltero, ignorándose las demás circunstancias de estos tres últimos; venida á esta Superioridad, á virtud de la apelación interpuesta por el Abogado del Estado de la sentencia que en 17 de Mayo último dictó el Juez de expresado Juzgado, por la que, y fundamentos que contiene, se condena á los referidos procesados José Nojarro Saavedra, Juan Rodríguez Carrasco, Domingo García Rodríguez y Joaquín Lozano Morales, autores del delito de contrabando, en la pena de 19.699 pesetas 20 céntimos de multa, séxtuplo valor del oficial dado al género aprehendido, divisible por décimas partes entre todos, ó sea cada uno en la de 1.969 pesetas 92 céntimos, y al pago de las costas causadas por cuartas partes; debiendo sufrir, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria equivalente, sin que pueda exceder nunca de dos años, á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio del derecho que se les reserva á los tres últimos y les concede el art. 84 del citado Real decreto, sobreseyendo provisionalmente en cuanto á los otros seis reos conductores de los bultos, que no han podido ser capturados; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Francisco de Mera, por el designado;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Nojarro Saavedra, Juan Rodríguez Carrasco, Domingo García Rodríguez y Joaquín Lozano Morales, como reos del delito de contrabando, en las penas de 19.699 pesetas y 20 céntimos de multa, séxtuplo valor del oficial dado al género aprehendido, divisible por cuartas partes, ó sea cada uno en 4.924 pesetas 80 céntimos, sufriendo por su insolvencia la prisión subsidiaria equivalente á razón de 2 pesetas 50 céntimos que dejen de satisfacer, sin que pueda exceder nunca de dos años, y al pago de todas las costas por cuartas partes; se sobrese-

provisionalmente en cuanto á los demás reos que no fueron habidos. Y luego que transcurra el término legal, sin que contra esta nuestra sentencia se interponga recurso alguno, dese cuenta; que por ella así lo mandamos y firmamos.—Eduardo Sánchez Cortés.—Francisco de Mera.—Juan de Lemus y Ortíz.—José María Aguilar Delgado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

La sentencia anteriormente inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste y acompañe á carta orden que se libra al Juez instructor, expido la presente en Sevilla á 7 de Julio de 1900.—José María Aguilar y Delgado.

Está conforme con su original, á que nos remitimos; y para que sirva de cédula de notificación de la sentencia antes inserta en cuanto á los ejecutoriados declarados rebeldes Joaquín Lozano Morales, Domingo García Rodríguez y Juan Rodríguez Carrasco, expedimos la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, que firmamos en Algeciras á 26 de Julio de 1900.—Juan Guerra.—Antonio Saldaña. J—6896

ALHAMA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Víctor Ortúzar Miranda, conocido por Victoriano, natural y vecino de Alhama, hijo de Ignacio y Trinidad, casado con María Ríos Calvo, con un hijo de veintiocho años, del campo, sin instrucción, y sus señas personales son; estatura regular, más bien baja, pelo castaño claro, ojos melados, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba escasa, color moreno, viste al uso del país, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Excmo. Audiencia de Granada y Secretaría de Sala de D. Mariano F. de la Serna; pues así está acordado en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido individuo.

Dada en Alhama (Granada) á 17 de Agosto de 1900.—José Marín.—Por mandado de S. S., Licenciado, Francisco Calvo. J—6897

ALMAGRO

D. Vicente Calvo Bautista, Juez municipal de esta ciudad, accidental de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio González García, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, portués, vecino de Arcos de la Frontera, residente en la Calzada, cuyo paradero actual se ignora, que el día 8 del actual, de cinco á seis de la tarde, fué herido en la Calzada con arma blanca por el conocido por Manco de Linares y se ausentó de dicha población, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para que se le preste asistencia facultativa y ofrezca la causa que se le instruye en este Juzgado por las lesiones que sufre.

Dado en Almagro á 21 de Agosto de 1900.—Vicente Calvo.—De su orden, Gustavo Piñuela. J—6859

D. Vicente Calvo Bautista, Juez municipal de esta ciudad, accidental de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó parientes de una mujer, cuyos nombre y apellidos se ignoran, así como sus circunstancias, vestida con un jubón oscuro ramado, un refajo encarnado, una falda clara y alpargatas negras, cuyo cadáver ha sido encontrado en un pozo del sitio Hoya Roales, del término del Pozuelo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de instruirles de lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Almagro á 21 de Agosto de 1900.—Vicente Calvo.—De su orden, Gustavo Piñuela. J—6860

D. Vicente Calvo Bautista, Juez municipal de esta ciudad, accidental de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyos nombres y apellidos se ignoran, conocido por el Manco de Linares, que es manco y tiene un bulto en la cara en el lado derecho, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por lesiones que causó el día 8 del actual en Calzada de Calatrava á Antonio González García; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almagro á 23 de Agosto de 1900.—Vicente Calvo.—De su orden, Gustavo Piñuela. J—6898

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel Martínez Herrera, de treinta años de edad, hija de Domingo y Juana, soltera, natural de Fondón, de esta vecindad y de profesión la de su sexo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial para la práctica de cierta diligencia en causa que se instruye sobre hurto de un gallo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Se le hace al procesado el apercibimiento del párrafo segundo del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Almería 18 de Agosto de 1900.—Francisco Delgado.—El actuario, José Martín. J—6861

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la Autoridad judicial procedan á la busca de un caballo y una mula de las señas que se dirán, que fueron hurtados en el cortijo de la Cureña, la noche del 5 del corriente, y caso de ser habidos, su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Alora á 18 de Agosto de 1900.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Un caballo negro, cerrado, estatura mediana, lobanillo en la mano izquierda, enfermo, muchas mataduras y lunares en el lomo, con hierro en una nalga.

Una mula de estatura mediana, cerrada, pelo castaño, lunares en el lomo de mataduras y coja de la mano izquierda. J—6862

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, que en la noche del 22 al 23 de Julio anterior robaron 16 metros de cadena de hierro del pozo de la estación férrea de Villanueva de la Reina, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha cadena, así como de los autores del robo, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 21 de Agosto de 1900.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—6863

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, de la sustracción de 18 poleas del disco de salida de la estación férrea de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar la noche ó madrugada del 20 al 21 del actual, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que sobre tal hecho instruyo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas poleas y de los autores de la sustracción, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 21 de Agosto de 1900.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—6899

ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Faustino Romero y Romero, de diez y ocho años, hijo de Ventura y Magdalena, jornalero, tiene los ojos pardos y el pelo castaño, natural de Santa Ana la Real, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por hurto.

A la vez, exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen eficaces diligencias en su busca y captura, y caso de conseguirla lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dada en Aracena á 20 de Agosto de 1900.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid. J—6864

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en éste de mi cargo se sigue causa por hurto de caballerías á D. Antonio Hidalgo, verificado en la noche de 18 de Junio anterior en la finca Puerto alto, término de Zufre, siendo las señas de dichas caballerías las siguientes:

Una mula cerrada, labrada, de buena hechura, con lunares en las costillas, herrada en el anca izquierda con las iniciales A. D.

Otra mula vieja, con lunares en las costillas sin hierro, alzada la marca.

Y un mulo, pelo pardo oscuro, de menos de marca, con la cabeza cana y lunares blancos en el cuello y costillas.

En su virtud, exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen eficaces diligencias para averiguar el paradero de dichas caballerías, y caso de conseguirlo las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Aracena á 20 de Agosto de 1900.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid. J—6865

ÁVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se exhorta á las Autoridades y agentes de la policía judicial á quienes corresponda su cumplimiento procedan á practicar las más activas diligencias para la busca de un caballo pelo rojo, de nueve años de edad, de siete cuartas y tres dedos de alzada, estrellado de color blanco en la frente, calzado de tres extremidades y con la marca del hierro del Estado, y una burra pelo negro, de cuatro años de edad, preñada, con una rozadura en el lomo, de seis cuartas de alzada y un poco pobre de cola, cuyos movimientos han sido sustraídos en la noche del 13 á la mañana del 14 del corriente mes de la dehesa titulada de San Miguel de las Viñas, en término jurisdiccional de esta ciudad, y en caso de ser habidos se remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, en clase de detenidos y con las seguridades necesarias, si no

justifican su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo por el delito de robo de dicho caballo, que es de la pertenencia de Romualdo García, vecino de Gotarrendura, y hurto de la burra, de la propiedad de Antonio del Nogal, vecino de esta ciudad.
Dada en Avila á 21 de Agosto de 1900.—Antonio García López.—El Escribano, Lope Pérez. J—6866

BAEZA

D. Miguel Silvestre Jimena, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, á todas las Autoridades, así civiles como militares, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende causa criminal de oficio seguida por hurto de un barril de alcohol, que de la estación de Valdepeñas á Andújar se conducía, en unión de otros cuatro de vino, formando la partida 717, en el tren 174, el día 19 de Julio último, cuya partida se remitía desde la primera de dichas estaciones por Luciano García Bárcenas á la Superioridad del Hospital de Andújar, habiendo tenido lugar la sustracción en el trayecto de las estaciones de Baeza á Javalquinto, y en cuya causa he acordado dirigir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á dichas Autoridades para que se sirvan disponer la busca de dicho barril de alcohol, y á la averiguación y captura del autor ó autores del hurto, que pondrán, de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como también á las personas en cuyo poder sea encontrado expresado barril de alcohol, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Baeza á 22 de Agosto de 1900.—Miguel Silvestre.—Por mandado de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García. J—6900

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Sinca y Huguet, de diez y siete años de edad, hijo de Leandro y Teresa, natural de esta ciudad, soltero, dependiente de comercio, habitante en la calle de San Antonio de Padua ó Abad, núm. 15, tercero, segunda ó segundo, primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en causa que se le sigue sobre hurto frustrado; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Enrique Sinca y Huguet, conduciéndolo en su caso á este Juzgado, dejándolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1900.—Nicolás Lillo y Roda.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—6901

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Solán, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Federico Buximat, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de unos treinta años de edad, soltero, natural de Sabadell y de oficio hilador.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1900.—Pedro Solán. Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Filiquier, habilitado. J—6902

E. Pedro Solán Oliván, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Martí, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido procesado.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1900.—Pedro Solán. El Escribano. Recaredo Culebras. J—6903

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Grau, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo se le declarará rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Grau, de unos veintitrés años de edad, estatura regular, delgado, algo rubio y sin pelo en la cara.

Dada en Barcelona á 17 de Agosto de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, Bernardo Fernández. J—6904

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Carmen Costa Beltrán, de quince á diez y siete años de edad, hija de José y Ana, natural de esta ciudad, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Carmen Costa Beltrán.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1900.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Pablo Alegre, habilitado. J—6867

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russío, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón José Conde Cabanas, hijo de Antonio José y de Andrea, natural de Santiago de Chile, de treinta y cuatro años de edad, soltero, cajista de imprenta, y domiciliado que estuvo en la calle de Peracamps, núm. 4, tercero izquierda, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, dimanante de la causa que se le sigue sobre hurto, insultos, injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Ramón José Conde Cabanas.

Dada en Barcelona á 18 de Agosto de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—6868

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra María Sobré Fábrega, hija de José y de Antonia, de veintitrés años, natural de Coll de Nargó, soltera, sirvienta, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1900.—Manuel Reñaga.—Por el Escribano, Ramón M. Doder, habilitado. J—6869

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza al procesado José García Toha, hijo de Andrés y de María, natural de la Almolda, de treinta y cinco años, casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante el Tribunal Superior á sostener la apelación interpuesta por su defensa contra la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre contrabando; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Agosto de 1900.—Manuel Reñaga.—Por D. Luis Miguel, Ramón M. Doder, habilitado. J—6905

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María Espada Artigas, natural de Calanda, de unos veinticinco años, sirvienta, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1900.—Manuel Reñaga.—Por el Escribano, Manuel María Doder, habilitado. J—6906

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Andrés Camps Parés, hijo de Francisco y María, guarnicionero, natural del Brasil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial

procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Andrés Camps Parés.

Dada en Barcelona á 22 de Agosto de 1900.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Joaquín Condominas. J—6907

BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de la villa y partido de Belmonte, en la provincia de Oviedo.

Por el presente hace público que en la noche del 14 del actual fué robada la caja de caudales que tenía en su establecimiento de Cornellana el comerciante D. Luis Menéndez y Menéndez, con 12 á 14.000 pesetas en billetes del Banco de España que contenía, monedas de plata de todas clases y en calderilla empaquetada como unas 400 pesetas, apareciendo á la mañana siguiente la referida caja forzada y abierta en el sitio llamado Hospital, á unos 177 metros de distancia.

Excitando, en su virtud, el celo de las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procuren el descubrimiento del presunto ó presuntos culpables, remitiéndolos, siendo conocidos y habidos, á disposición de este Juzgado con el dinero que les fuere ocupado.

Dado en Belmonte á 20 de Agosto de 1900.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Manuel González. J—6870

BURGOS

D. Teófilo Lacalle Gómez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Diarte y Diarte, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Francisco y Jacinta, natural de Quinto de Ebro, partido de Pina, provincia de Zaragoza, jornalero, sin instrucción, y á Francisco José Aureliano Dehesa y Rubira, de treinta y ocho años de edad, soltero, hijo de Ramón y Eduviges, natural y vecino de Alcaniz, partido y provincia de dicho Zaragoza, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Tarazona, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles un requerimiento, acordado en la certificación de condena procedente de la causa que se les siguió sobre hurto; apercibidos que si no lo verifican dentro del expresado término, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conducción, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 20 de Agosto de 1900.—Teófilo Lacalle.—Por su mandato, por Irazo, Cayetano Sáiz. J—6871

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de un potrero, cuyas señas al final se expresarán, que fué sustraído en la tarde del día 13 del corriente de la hacienda llamada del Pino, de este término, perteneciente á D. Joaquín Domínguez Caro, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 16 de Agosto de 1900.—Juan J. Carazony.—El actuario, Juan Luis Morales.

Señas del potrero sustraído.

Color pelitordo oscuro, de marca escasa, de treinta meses, lucero, tuzado, de buena construcción, gordo y herrado. J—6908

GIJÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido en providencia de hoy admitiendo la demanda civil ordinaria declarativa de menor cuantía, propuesta por el Procurador D. Constantino Herrero en nombre de D. Jenaro Prendes, del comercio y vecino de esta villa, contra D. Angel Fernández Viña, industrial, vecino que fué de esta villa, de la cual se ausentó, ignorándose su actual paradero, sobre pago de pesetas, por la presente cédula se emplaza al demandado D. Angel Fernández Viña para que dentro de nueve días se persone á recoger la copia simple y contestar dicha demanda, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibiéndole que seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Gijón á 23 de Agosto de 1900.—El actuario, Tomás Guisasaola y Ovies. X—1690

MADRID—CENTRO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por providencia de 22 del actual, dictada en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Luis Soto, en nombre de D. Francisco Serrano González, sobre cancelación de cargas que pesan sobre la casa número cinco, calle de las Conchas de esta misma Corte, cuyas cargas son:

Primera. Una obligación por la suma de siete mil reales que D. Manuel Ruperto Morales y María Vidange, su esposa, recibieron de D. Antonio Sánchez de Arjona.

Segunda. Una hipoteca constituida por D. Fermín García Monje, á favor de D. José Jorge Díaz, por catorce mil reales que le prestó.

Tercera. Otra hipoteca constituida por D. Fermín García Monje, á favor de D. Santiago Berganza y Aguirre, por la cantidad de ochenta mil reales que le prestó.

Cuarta. Otra hipoteca constituida por D. Joaquín Ruiz de Arechavaleta y Doña Teresa Peciña y Orlate, sobre una parte de dicha casa, para responder de cualquier resulta que pudiera haber en la vara de Alcalde mayor interino, concedida al D. Joaquín.

Quinta. Dos censos redimibles, que ambos componen cuarenta y cuatro mil quinientos reales, en favor del Patronato que fundó Bernardo Santiago de Villota, de cuyo censo se halla en posesión Doña Clara Santa María Ibarra, como hija del último poseedor del Patronato, D. Ramón Santa María Hoyos.

Sexta. Un embargo practicado en autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta Corte por Doña Clara Tránsito Santa María contra Doña Jacinta Loñares de Velasco, sobre pago de cuarenta mil doscientos cinco reales, procedentes de réditos vencidos de los dos censos arriba expresados.

Séptima. Una hipoteca para la seguridad de la venta que

hizo D. José María Gutiérrez de Arce, como apoderado de Doña Teresa, Doña Jacinta y D. Fernando Fernández de Velasco, como hijos y herederos de Doña Jacinta Loñares, a Doña Rita Felicidad Bonnat, de una casa en la villa de Getafe, por noventa y siete mil quinientos reales, ha acordado conferir traslado de dicha demanda a las personas que se consideren con derecho en concepto de causahabientes ó sucesores de los dueños ó poseedores de las referidas cargas, emplazándoles para que dentro del término de cinco días improrrogables, por ser este segundo llamamiento, comparezcan en los autos personándose en forma.

Ignorándose el domicilio y paradero, ni quiénes sean aquellas personas, se ha dispuesto hacer el emplazamiento por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID a los fines consiguientes.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—El Escribano, José María Tosca. X—1691

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Julián Huerta Pobes, acordó en providencia de hoy, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Audiencia provincial de Lugo, que Manuel Díaz Casanova, vecino de Canedo, y cuyo actual paradero del mismo se dice ser en las minas de Bilbao, sea citado, como lo hago, por la presente, para que el día 7 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia para asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida por lesiones contra Manuel López Vila.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente cédula en Quiroga a 27 de Agosto de 1900.—El actuario, P. S., Baldomero G. Lindoro. J—7104

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevias, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma a Manuel Basalo, Ramón Alvarez, César Bernádez, Francisco Alvarez, Eduardo R vera é Isabel Diéguez, cuya vecindad y residencia así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, núm. 9, con el fin de prestar declaración como testigos en sumario criminal que me hallo instruyendo por el delito de injurias a la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verín 17 de Agosto de 1900.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez. J—6857

VICH

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José Bofarull Santcliment, oficial que fué de la tienda de sastrería de D. Ramón Camps y Anfruns, de esta ciudad, soltero, de unos diez y nueve años de edad, natural de Villanueva y Geltrú, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color algo pálido; viste terno de lanilla, negro, chaleco blanco y gorra de igual color, botinas de cuero amarillo y porte elegante, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle indagatoria en el sumario que instruyo sobre sustracción de dinero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, se sirvan proceder a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad del expresado José Bofarull Santcliment.

Dada en Vich a 11 de Agosto de 1900.—Pedro Samora.—Ante mí, Leandro Tarragó. J—6688

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Formentí, soltero, de treinta años, molinero, mozo del molino Marianta, del término municipal de Torellá, cuyas señas personales son: estatura alta, complexión robusta, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, boca regular, cara larga, afeitado, picado de viruelas, color sano; viste terno de lana, negro, sombrero negro y zapatos blancos, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de ocho días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en el sumario que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil, Cuerpo de Mozos de las escuadras y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del expresado Fernando Formentí.

Dada en Vich a 14 de Agosto de 1900.—Pedro Samora.—Ante mí, Leandro Tarragó. J—6746

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis Suárez, natural de Arlés, Concejo de Llanera, provincia de Oviedo, de oficio calderero, que estuvo domiciliado en Cabaleros, residente en Villalique, y se ausentó para Avilés el 16 de Julio último, casado con Encarnación Fernández Cueto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo pendiente por hurto de un pollino y una yegua; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, según se acordó en dicha causa, en que se decretó su prisión provisional.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y con-

ducción de dicho sujeto, con las debidas seguridades a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo a 16 de Agosto de 1900.—Gerardo Pardo.—De su orden, Manuel Miguez. J—6782

VILLALBA

Cumpliendo lo mandado por el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer, dictada en sumario que instruye sobre falsedad en los repartimientos de la contribución territorial del distrito de Begonte, cito a D. Manuel González Gesto, vecino que fué de la parroquia de Begonte, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo, a fin de prestar declaración como testigo en dicho sumario; y apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Villalba 6 de Agosto de 1900.—El actuario, Baltasar Paz y Gayoso. J—6838

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo a Manuel Fernández y Fernández, que también usa por segundo apellido el de López, de veintifré años de edad, soltero, jornalero y vecino de la parroquia de Santa María de Cela, término municipal de Otero de Rey, partido judicial y provincia de Lugo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo a responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre hurto de herramientas a Silvestre Fontán y Casal, vecino de Arcillá; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Villalba 17 de Agosto de 1900.—C. González.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayoso. J—6837

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo a Manuel Salgado y Abella, hijo de Vicente y de Josefa, natural de la parroquia de San Miguel de Suertes, término municipal de Candín, y partido de Villafranca del Bierzo, vecino de la parroquia de Pacios, distrito de Begonte, en este partido judicial, y hoy ausente en ignorado paradero, si bien se dice que marchó hace cosa de un año en dirección a la República Argentina, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria y responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros instruyo sobre falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y ruego y encargo a las Autoridades, individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas a continuación se expresan, conduciéndole a la cárcel pública de este partido, con las seguridades debidas, por estar decretada su prisión provisional, caso de ser habido.

Villalba 18 de Julio de 1900.—Camilo González.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayoso.

Señas personales del Manuel Salgado Abella.

Edad treinta y tres años, estatura alta, color moreno, ojos negros, barba y pelo negros, usa bigote, y viste traje de paño negro, sombrero hongo color café, y calza botinas.

J—6855

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuatro gitanos desconocidos, cuyos nombres, vecindad y paradero se ignoran, uno de ellos como de veinte años, dos de treinta a treinta y cinco, y el otro como de sesenta, regularmente vestidos, que, como a las diez de la noche del 5 al 6 del actual, estuvieron en las dehesas de Hato Tejado y Hato Ramiro, término de Campanario, que conducían una jaca ó yegua castaña, mediana, y dos jumentos, los que al tratar de hurtar las caballerías del guarda de la última de dichas dehesas, fueron sorprendidos por el mismo, saliendo en precipitada fuga, quedando abandonadas en dicha dehesa las dos jumentas que llevaban y varias ropas y efectos, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y que reconozcan los semovientes y efectos que abandonaron en la fuga; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo llevo acordado en el sumario que instruyo por hurto frustrado de caballerías de Celestino Trenad Moreno.

Dado en Villanueva de la Serena a 14 de Agosto de 1900.—Antonio de Cáceres.—Por mandato de S. S., Manuel Fernández. J—6783

ZAMORA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un tal D. José, alto, colorado, color moreno, bien parecido, gasta toda la barba, como de unos veinticinco años de edad, y a una tal Doña Ignacia, de estatura regular, delgada, bien parecida, como de unos veinte años de edad, cuyos apellidos se ignoran, y se dice son esposos, teniéndose noticia de vivir ambos en la carrera de San Francisco, núm. 5, segundo izquierda, Madrid, los que en unión de un tal Francisco Pallarés Vaquero y Antonia Astigar Jujua estuvieron en esta capital el día 1.º del corriente, vistiendo elegantemente indicado matrimonio, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de telas de seda y pañuelos de la misma clase; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de policía judicial, practiquen las más activas diligencias a averiguar el paradero del Don José y Doña Ignacia, y caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición.

Dada en Zamora a 16 de Agosto de 1900.—Eugenio Estévez.—Francisco de la Iglesia. J—6784

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Carmen Vadador López, de siete años, natural de Madrid, hija de Félix é Ignacia, hoy de ignorado paradero, para que el día 11 del próximo Septiembre comparezca, acompañada de sus padres, a las nueve de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1900.—El Secretario, José Ballester. J—7069

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTRA DO	
	Día 29.	Día 30.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Parte F, de 50.000 pesetas nominales.	73'10	73'25-30
dem B, de 25.000 id. id.	73'25	73'25-30-35
dem D, de 12.500 id. id.	73'25	73'30
dem C, de 3.000 id. id.	73'30	73'30
dem E, de 2.500 id. id.	73'25	73'30
dem A, de 500 id. id.	73'30	73'30
dem G y H, de 100 y 200 id. id.	73'20	73'25-35
En diferentes series.	74'05	73'30-35-30
A plazo.		fin cor. fir.
		cambio medio 73'325
		73'55-60-55
		fin próx. fir.
		cambio medio 73'575
		74'10-05-74 0/0
		fin próx. fir.
		6'59 prima
Deuda perpetua al 4 3/0 exterior.		
Parte F, de 24.000 pesetas nominales.		
dem E, de 12.000 id. id.	79'70	79 70
dem B, de 6.000 id. id.	79'70	
dem C, de 4.000 id. id.		
dem D, de 2.000 id. id.		
dem A, de 1.000 id. id.		
dem G y H, de 100 y 200 id. id.		
En diferentes series.		
Partidas de 50.000 pesetas nominales.		
dem de 100.000 id. id.		
A plazo.		
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Parte B, de 25.000 pesetas nominales.	81'85	
dem D, de 12.500 id. id.	81'90	82 0/0-82'10
dem C, de 5.000 id. id.	81'90	82 0/0-82'10
dem E, de 2.500 id. id.	81'85	
dem A, de 500 id. id.	81'85	82'05-10
En diferentes series.		
Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	92'40	92'35
dem E, de 25.000 id. id.		
dem D, de 12.500 id. id.	92'30	92'35-30
dem C, de 5.000 id. id.	92'30	92'45-35
dem B, de 2.500 id. id.		92'45-40
dem A, de 500 id. id.	92'50	92'40-45-35
En diferentes series.	92 50	92'40-35-30-40
A plazo.	92'60	92'30 fin cor. fir.
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núm. 1.600.000.		92'60 fin próx. vol.
dem hasta 10.000 pesetas nominales.		102'60
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	86'90	87 0/0-87'10-05-10
dem hasta 10.000 pesetas nominales.	86'90	87 0/0-87'10
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	72'70	72 90-73 0/0
dem hasta 10.000 pesetas nominales.	72'70	72'80-85-90-95-73 0/0
A plazo.		
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	91'65	92 0/0
dem hasta 10.000 pesetas nominales.	91'65	92 0/0-91'90
dem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno a sus vencimientos, números 1 a 93.748.		59'53
Sisas del Ayuntamiento de Madrid.		
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.		
dem de Erlanger y Compañía.		45 0/0
dem municipales por Resulta, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 a 47.200.	71 0/0	71 0/0
dem al 6 por 100 de la Diputación provincial de Madrid.		
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.		
dem id. al 4 por 100.—35.500.	101'45	
Acciones del Banco de España.		
dem id. id.—Cantidades pequeñas.		
dem del Banco Hipotecario de España, 100.000.		
dem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.		190 0/0
dem del Banco Hispano-colonial, 1 a 80.000.		
dem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.		411 0/0
dem id. id.—Cantidades pequeñas.	410 0/0	411 0/0
A plazo.		
dem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.ª a 10. de 1.000 acciones cada una, números 1 a 10.000.		

Bolsa de Barcelona.

Table with financial data for the Bolsa de Barcelona, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Bolsa de Bilbao.

Table with financial data for the Bolsa de Bilbao, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Table with financial data for exchange rates, including 'Idem amortizable al 4 por 100' and 'Obligaciones de Aduanas'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with exchange rates for London and Paris, including 'Londres, á la vista, libra esterlina'.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Págs.

Table listing various decrees and orders with their corresponding page numbers, such as 'Agosto 1.º—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Baleares...'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1900.

Meteorological observation table for August 30, 1900, with columns for Hora, Altura del barómetro, Termómetro (Seco, Humedecido), Tensión del vapor, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Summary table of meteorological data, including 'Temperatura máxima del aire, á la sombra', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', and 'Oscilación barométrica ídem'.

Datos meteorológicos del día 30 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) across Spain and abroad, including Paris, Valencia, Bilbao, Madrid, and others, with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and Estado.

Págs.	Págs.	Págs.			
por los reclutas que se expresan para que les sean devueltas las cantidades que depositaron; fecha 30 de Julio último.....	487	dientes de opositores á cátedras que obran en su poder; fecha 2 del actual.....	536	guez del resto de la pena que sufre; fecha 12 del actual.....	629
Otra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar á D. Ramón Martí, y la de primera clase á D. Juan Andú y D. Francisco Pérez; fecha 31 de Julio último.....	487	Otra disponiendo que por los Rectorados se remitan las hojas de servicios de los supernumerarios que tienen derecho á tomar parte en las oposiciones; fecha 6 del actual.....	536	Otro indultando á Ramón Ruiz Carriado de la pena que sufre; fecha 12 del actual.....	629
Otra resolutoria de un expediente sobre interpretación del art. 9.º del Tratado de París; fecha 26 de Julio último.....	487	Idem 8.—Reales decretos indultando á Tomás Adell y Puig, Juan Sosa y otros y Juan Gómez Ramón de las penas que sufren; fecha 4 del actual.....	543	Otro conmutando el resto de la pena que sufre por la de destierro por el mismo tiempo á Victoriano Buil Casanovas; fecha 12 del actual.....	629
Otras resolutorias de instancias relativas á reclamaciones sobre el lugar asignado en los escalafones á los empleados de Hacienda que se expresan; fecha 31 de Julio último.....	488	Otro autorizando al Ministro de la Guerra para la compra directa de 144 cañones de campaña de tiro rápido; fecha 6 del actual.....	543	Otros concediendo honores de Jefes de Administración á D. Luis Parejo y Chasserot y D. Francisco del Río y Balseira, Abogados del Estado; fecha 12 del actual.....	632
Otra aprobatoria del Catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo; fecha 2 del actual.....	487	Otro autorizando al Ministro de Marina para contratar la construcción de dos buques mixtos de vapor y vela de 2.500 toneladas; fecha 5 del actual.....	544	Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar; fecha 9 del actual.....	629
Otra dando las gracias á los señores que formaron la suprimida Junta Superior Consultiva de segunda enseñanza; fecha 26 de Julio último.....	490	Otro autorizando al Ministro de Marina para la venta del crucero <i>Aragón</i> y la fragata <i>Gerona</i> ; fecha 5 del actual.....	554	Otra resolutoria de un expediente relativo á la obra pía de los Pizarros, instituída en Trujillo; fecha 20 de Junio último.....	631
Otra disponiendo que por el Decano de la Facultad de Medicina se proponga al Ministerio de Instrucción pública la forma de utilizar los Hospitales y establecimientos del Estado como elementos aplicables á la enseñanza de las Ciencias médicas; fecha 3 del actual.....	490	Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Teniente General D. José de Castro y al General de División D. Enrique Zappino; fecha 5 del actual.....	544	Otra declarando sucias las procedencias de Bayrut y distritos de Trebisonda y Aiden (Turquía Asiática); fecha 12 del actual.....	631
Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en Junio último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 24 de Julio último.....	490	Real orden disponiendo que por el Juzgado que corresponda se practique la información necesaria para poder rehabilitar á favor de Doña Josefa Dávila el título de Conde de Guadiana; fecha 4 del actual.....	544	Otra trasladando á la cátedra de Física y Química del Instituto de Cádiz á D. Antonio Valero y García; fecha 4 del actual.....	631
Idem 5.—Real decreto nombrando Embajador extraordinario para asistir á los funerales del Rey Humberto al Conde de Lumiares; fecha 3 del actual.	501	Otras resolutorias de instancias promovidas en solicitud de devolución de cantidades por los reclutas que se expresan; fecha 4 del actual.....	544	Otra dictando reglas para los exámenes de ingreso y reválida en las Escuelas Normales; fecha 9 del actual.....	632
Otro autorizando el nuevo arriendo del molino de San Rafael, en Córdoba; fecha 2 del actual.....	501	Otra confirmando la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Cabrillas (Salamanca); fecha 3 del actual.....	545	Idem 15.—Reales órdenes resolutorias de instancias promovidas en solicitud de devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar; fecha 10 del actual.....	643
Otro autorizando la compra directa de hierro al cok para afinos y moliderías; fecha 2 del actual.....	501	Otra disponiendo que durante la ausencia del Director de Administración se encargue el Subsecretario del despacho de la misma; fecha 6 del actual.....	545	Reales órdenes resolutorias de expedientes instruídos en virtud de instancias elevadas al Ministerio de Hacienda por los interesados que se mencionan, solicitando se rectifique su inclusión en el escalafón; fecha 30 de Julio último.....	643
Reales órdenes resolutorias de instancias en solicitud de devolución de pesetas depositadas por los reclutas que se expresan; fecha 1.º del actual.....	502	Otra disponiendo que los alumnos libres puedan ampliar la matrícula en el establecimiento en que deban examinarse en la próxima convocatoria; fecha 4 del actual.....	545	Otra resolutoria de una instancia de las sucursales en España de varias Compañías extranjeras de seguros marítimos en solicitud de que se determine el timbre que deben llevar las pólizas flotantes ó de abono; fecha 4 del actual.....	644
Otra disponiendo el destino que ha de darse á los mozos que presente la Diputación de Navarra; fecha 31 de Julio último.....	502	Otra disponiendo que los alumnos que soliciten examen de ingreso en las Facultades satisfagan al formalizar la inscripción 10 pesetas por derechos académicos; fecha 7 del actual.....	545	Otras resolutorias de expedientes incoados á consecuencia de reclamaciones sobre la aplicación del impuesto que grava las utilidades; fecha 6 del actual.....	645
Otra comisionando al Teniente de navío D. Adolfo Navarrete para representar al Ministerio de Marina en el Congreso de pesca que ha de celebrarse en París; fecha 31 de Julio último.....	502	Otra disponiendo que los alumnos que soliciten examen de ingreso en las Facultades satisfagan al formalizar la inscripción 10 pesetas por derechos académicos; fecha 7 del actual.....	545	Otras resolutorias de expedientes de suspensión en sus cargos á los Concejales de los Ayuntamientos de Cúllar-Baza, Torres de Segre y Junceda; fecha 12 del actual.....	646
Otra nombrando al Teniente de navío D. Francisco J. Salas para formar parte del Jurado del certamen naval de Almería; fecha 1.º del actual.....	502	Idem 9.—Real decreto concediendo la Gran Cruz de Carlos III al Teniente General D. Antonio Moltó y Díaz Berrio; fecha 7 del actual.....	557	Otra dictando reglas para llevar á cabo la reforma de la Facultad de Ciencias; fecha 12 del actual.....	646
Otra aprobatoria del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas; fecha 30 de Julio último.....	502	Otro aprobando el pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en el penal de Burgos; fecha 3 del actual.....	557	Idem 16.—Real decreto declarando jubilado á su instancia á D. Serafín de Santiago, Oficial mayor del Ministerio de Hacienda; fecha 14 del actual.	657
Otra resolutoria de una instancia en súplica de que las Corporaciones municipales se atengan para concesión de pensiones á lo que dispone la ley de Pensiones de los funcionarios de la Administración civil del Estado; fecha 31 de Julio último.....	509	Otros autorizando al Museo de Artillería y al Parque de Sanidad militar para que adquieran varios efectos; fecha 6 del actual.....	557	Otros nombrando á D. Manuel Díaz Gómez, D. Federico Asquerino, D. César Ordax, D. Enrique de Illana, D. Carlos Torrijos, D. Francisco García Arribas, D. Valentín Rubio y Guillén, D. Pedro Francisco Gamba, D. Guillermo Nuñez Pinilla, D. Eduardo Ródenas, D. Antonio de Liaguno, D. Moisés Aguirre y D. Emilio Gutiérrez Gamero, para los destinos de Hacienda que se expresan; fecha 14 del actual.....	657
Idem 6.—Otra disponiendo que se publique en la GACETA una relación de 22 segundos Tenientes de Carabineros, cuyo paradero se ignora, para los efectos de la Real orden de 25 de Octubre último; fecha 30 de Julio último.....	519	Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Priego (Córdoba) á D. Luis Ruiz Alonso; fecha 1.º del actual.....	557	Otros jubilando á D. Ignacio Vizcaino y D. Juan Argenti, Delegado é Interventor de Hacienda; fecha 14 del actual.....	658
Otra disponiendo sean devueltas al recluta Eusebio Lozano las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar; fecha 2 del actual.....	519	Otra aprobando y disponiendo la publicación de los modelos que se acompañen é instrucciones para su confección, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo; fecha 5 del actual.....	557	Reales órdenes disponiendo se anuncien para su provisión las vacantes de cátedras de Geografía é Historia en los Institutos de Barcelona, Burgos, Gerona y León; de Agricultura, en el de Baeza; las de Retórica y Poética, en los de Ciudad Real, Cuenca, San Sebastián y Casariego de Tapia; la de Latín y Castellano, en el de Huelva, y la de Lengua francesa, en el de Mahón; fecha 10 del actual.....	658
Otra modificando el reglamento de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao; fecha 4 del actual.....	519	Idem 10.—Reales decretos concediendo créditos extraordinarios para cubrir las atenciones que se expresan de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación; fecha 3 del actual.....	565	Idem 17.—Reales decretos jubilando á D. Eduardo Saavedra, D. Enrique Alau, D. Inocencio Gómez, D. Bonifacio Espinal, D. Narciso Aparicio, D. Antonio de Palacio y D. José Pelagra, Inspectores é Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; fecha 14 del actual.....	669
Idem 7.—Real decreto disponiendo cese en el cargo de Intendente militar de la quinta región el Intendente de División D. José Veyñ y Maimó; fecha 5 del actual.....	529	Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los reclutas que se expresan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar; fecha 7 del actual.....	565	Otros nombrando para los destinos que se expresan á los Sres. D. Gumersindo Canals, D. Luis Vasconi, D. Pantaleón Gutiérrez, D. Leonardo de Tejada, D. Antonio Arévalo, D. Eduardo Escalona, D. Mariano Martín Campos, D. Rogelio de Inchaurrandieta, D. Eduardo Echegaray, D. José Casto Olano, D. Javier Sanz, D. Joaquín Bellido, D. Manuel García Araus, D. Pascual Landa, D. Joaquín de Zayas, D. Andrés Soriano, D. Emilio Grondona, D. Vito Ernesto Hoffmeyer, D. Mariano Carcer y Salamanca, D. Enrique Riquelme, D. Juan Miró, D. Carlos Cardenal, D. Pelayo Mancebo, D. Rogelio Inchaurrandieta, D. Manuel de la Fuente, D. Gumersindo Canals, D. Juan Antonio Moreno, D. Francisco Lizarraga y D. Juan José Ezcurdia; fecha 14 del actual.....	670
Otros nombrando Intendente militar de la quinta región é Interventor general de Guerra á los Intendentes de División D. José Meliá y Sánchez y D. Enrique Fernández de la Riva, fecha 5 del actual.....	529	Otra aprobando el reglamento para el ingreso, ascenso y obligaciones de los individuos del ramo facultativo práctico de explotación de las minas de Almadén; fecha 18 de Julio último.....	566	Real orden accediendo á la permuta solicitada por los Registradores de la propiedad de Ibiza y Villadiego; fecha 11 del actual.....	672
Otro promoviendo á Intendente de División al Subintendente militar D. Adolfo Pascual y Alvarez Ordoño; fecha 5 del actual.....	529	Idem 11.—Real decreto variando la redacción de algunas condiciones del contrato celebrado con la Sociedad Unión Española de Explosivos; fecha 7 del actual.....	578	Otra disponiendo se inserte en la GACETA el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante Julio último y la forma en que han sido provistas; fecha 11 del actual.....	672
Otro disponiendo que D. José Meliá cese en el cargo de Interventor de pagos del Ministerio de la Guerra; fecha 5 del actual.....	530	Otro suprimiendo la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y creando un Consejo de Obras públicas; fecha 9 del actual.....	579	Otra resolutoria de un expediente instruído en virtud de instancia elevada al Ministro de Hacienda por D. Federico Martínez solicitando se rectifique su inclusión en el escalafón de cesantes; fecha 8 del actual.....	672
Otros nombrando á D. Enrique Fernández de la Riva, D. Manuel Cagigal y Herencia, D. Manuel Flores Calderón, D. Vicente Vignau, D. Juan Catalina, D. Mariano Barroso, D. Juan José García Gómez y D. Antonio Rodríguez Villa para los destinos que se expresan; fecha 4 del actual.....	530	Otro reorganizando los Negociados del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; fecha 8 del actual.....	581	Idem 18.—Real decreto fusionando el personal de Ingenieros agrónomos dependientes de los Ministerios de Hacienda y Agricultura; fecha 14 del actual.....	683
Otros jubilando á D. Juan Francisco Mambrilla, D. Silvestre Cantalapiedra y D. Juan de Dios de la Rada y Delgado de los cargos que se expresan; fecha 4 del actual.....	530	Otro reorganizando, el servicio de Inspección de Obras públicas; fecha 9 del actual.....	581	Real orden abriendo un concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en los establecimientos particulares de enseñanza afectos á la Asociación Benéfico-Escolar; fecha 10 del actual.....	683
Otro concediendo honores de Jefe de Administración al Ingeniero Geógrafo D. Ricardo García de Andoín; fecha 4 del actual.....	530	Otro descentralizando, en la forma que se expresa, los servicios de Obras públicas; fecha 9 del actual.....	583	Otra disponiendo se encargue interinamente de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda el Director general del Tesoro público; fecha 17 del actual.....	385
Otro sobre reforma en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; fecha 4 del actual.....	531	Otro sobre jubilaciones de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; fecha 9 del actual.....	583	Otras relativas á suspensión de Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de Castril (Granada)	
Otro reorganizando el Museo de Ciencias naturales de Madrid; fecha 3 del actual.....	531	Otro modificando la plantilla general técnica de Obras públicas; fecha 9 del actual.....	583		
Otro reformando los estudios de la Facultad de Ciencias; fecha 4 del actual.....	533	Real orden disponiendo que la Comisión liquidadora del disuelto regimiento de Simancas continúe dependiendo del batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2; fecha 9 del actual.....	583		
Otro autorizando á la Diputación provincial de Oviedo para alterar el orden con que figura en el plan de carreteras provinciales la denominada de Pola de Lena á Bárcena; fecha 4 del actual.....	534	Otra autorizando á D. Jacinto Becerra para que venda embotelladas las aguas medicinales del balneario de Villara; fecha 7 del actual.....	584		
Otro autorizando á la Dirección general de Obras públicas para contratar la adquisición del material para el dragado del Guadalquivir y puerto de Sevilla; fecha 4 del actual.....	535	Idem 12.—Otra (rectificada) referente á abono de haberes á las clases pasivas de Ultramar; fecha 26 de Julio último.....	591		
Real orden resolutoria de instancias promovidas en solicitud de pesetas depositadas por los reclutas que se citan; fecha 2 del actual.....	535	Idem 13.—Real decreto disponiendo se publiquen en la GACETA las tarifas de la contribución industrial con las modificaciones últimamente introducidas y aprobadas; fecha 2 del actual.....	603		
Otra dictando reglas para la provisión de plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos de segunda enseñanza; fecha 27 de Julio último.....	535	Real orden utilizando el puerto de Santurce para la carga y descarga de mercancías conducidas en régimen de cabotaje; fecha 4 del actual.....	624		
Otra disponiendo se anuncien á traslado las cátedras que se expresan en los Institutos de Ciudad Real, Reus, Soria y Jaén; fecha 1.º del actual.....	535	Idem 14.—Real decreto trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza á D. Leopoldo Méndez Bálgora; fecha 12 del actual.....	629		
Otra disponiendo que los Presidentes de los Tribunales de oposiciones remitan á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública los expedientes de opositores á cátedras que obran en su poder; fecha 2 del actual.....	536	Otro indultando á Vicente Emilio Luengo Rodríguez			

	Págs.
da) y Casar de Cáceres (Cáceres); fecha 14 del actual.....	685
Idem 19.—Reales decretos concediendo á los Generales de Brigada D. Francisco Olive y D. Ramón Flores la Gran Cruz de San Hermenegildo; fecha 14 del actual.....	695
Otro (reproducido) referente á reconocimiento de categoría del Ingeniero de Montes D. Emilio Ruiz Pérez; fecha 27 de Julio último.....	695
Real orden dejando sin efecto las de 9 y 14 de Julio último, por las que se suspendieron las vacaciones del Consejo de Estado; fecha 15 del actual.....	695
Otra resolutoria de un expediente instruido sobre la forma de reintegrar por timbre del Estado los documentos que se expresan; fecha 11 del actual.....	695
Idem 20.—Otras nombrando Registradores de la propiedad de Muros, Redondela y Viella á los señores que se expresan; fecha 16 del actual.....	703
Idem 21.—Real decreto aprobando la adjunta Instrucción provisional para formar el Registro fiscal de los edificios y solares del término municipal de Madrid y de las provincias que tienen Registro fiscal de la propiedad; fecha 14 del actual.....	713
Otro modificando el pormenor del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Ministerio de Marina», del corriente año económico de 1900; fecha 14 del actual.....	721
Otro concediendo una subvención al Ayuntamiento del Burgo de Osma (Soria) para la construcción de un edificio para Escuelas públicas; fecha 14 del actual.....	725
Real orden dando las gracias por un donativo de obras con destino á las Bibliotecas públicas; fecha 13 del actual.....	725
Otra anunciando vacantes las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos que se expresan; fecha 16 del actual.....	725
Otra eximiendo del requisito de la edad de diez y seis años para matricularse en Facultad á los que hubieren seguido los estudios de segunda enseñanza por el Real decreto de 12 de Julio de 1895; fecha 18 del actual.....	725
Otra prorrogando, en la forma que se expresa, los plazos para los exámenes de ingreso en Facultad; fecha 20 del actual.....	726
Idem 22.—Real decreto concediendo un suplemento de crédito con destino á obras en el edificio que ocupa en Londres la Embajada de España; fecha 14 del actual.....	731
Otro aprobatorio del reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; fecha 12 del actual.....	732
Real orden disponiendo se devuelvan á los reclutas que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar; fecha 17 del actual.....	736
Otra dictando instrucciones para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 21 de Julio último sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza; fecha 10 del actual.....	737
Otra fijando el concepto de las asignaturas incluidas en el plan de estudios de la segunda enseñanza; fecha 18 del actual.....	741
Idem 23.—Otras resolutorias de instancias promovidas por los individuos que se expresan en solicitud de que se les devolviesen las cantidades depositadas para redimirse del servicio militar; fecha 18 del actual.....	747
Otra disponiendo que los Jefes de las Comisiones liquidadoras se hagan cargo de las cantidades depositadas en la Caja del Hospital militar de la Coruña, pertenecientes á individuos fallecidos, y las hagan llegar á poder de los herederos; fecha 16 del actual.....	747
Idem 24.—Real decreto anulando el contrato de arrendamiento del local destinado para establecer las oficinas de la Aduana de Almería; fecha 12 del actual.....	761
Otro prorrogando el contrato celebrado con D. Clemente Schürziger para el suministro de marchamos á las Aduanas; fecha 12 del actual.....	761
Real orden dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 20 de Julio último reorganizando la segunda enseñanza; fecha 21 del actual.....	761
Otras admitiendo la dimisión que de los cargos de Vocal y Presidente de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias ha presentado D. Eduardo Saavedra, y nombrando para los referidos cargos á D. Rogelio Inchaurrandieta; fecha 22 del actual.....	762
Idem 25.—Reales decretos jubilando á D. Luis Mira y Giner y D. Patricio Collado, Presidentes de Sala; fecha 20 del actual.....	773
Otros nombrando á D. Eugenio Salgado, D. José Alvarez Cid, D. Valentín Moreno y Curiel, Don Vicente Martín Cereceda, D. Luis Rodríguez Vicent, D. Miguel José Blasco y D. Ciriaco Anaya y Ortega para los destinos que se expresan; fecha 20 del actual.....	773
Otro suprimiendo la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Burgos; fecha 20 del actual.....	773
Otro aprobando el reglamento para la imposición y cobranza del impuesto sobre los naipes; fecha 14 del actual.....	774
Otro aprobando el reglamento para la ejecución del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, sobre modificación de impuestos; fecha 14 del actual.....	776
Real orden disponiendo la forma en que las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores han de presentar los documentos que justifiquen la recaudación obtenida por el impuesto sobre los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías; fecha 11 del actual.....	780
Otra confirmando la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Medina de las Torres; fecha 14 del actual.....	782
Otra resolutoria de una consulta elevada por el Presidente de la Diputación provincial de Madrid referente á interpretación de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales; fecha 22 del actual.....	782

	Págs.
Idem 26.—Otra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar al Coronel graduado, Teniente Coronel de Ingenieros, D. Joaquín de la Llave y García; fecha 21 del actual.....	789
Otra resolutoria de un expediente instruido acerca de los funcionarios públicos que deben representar á las Delegaciones de Hacienda en las poblaciones que no sean capitales de provincias; fecha 11 del actual.....	791
Otra redactando, en los términos que expresa el apartado 2.º del art. 35 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de transportes; fecha 11 del actual.....	791
Otras habilitando los puntos de Torre la Mata (Alicante) y Punta Umbria (Huelva), para el embarque y desembarque de los frutos nacionales; fecha 18 del actual.....	791
Otra referente á la forma en que deben venir visados los manifiestos de los buques que importen tabacos en los puertos francos; fecha 18 del actual.....	792
Otra disponiendo se anuncien las vacantes que existen en las Escuelas de Comercio de Coruña, Sevilla, Gijón y Valladolid; fecha 16 del actual.....	792
Idem 27.—Otra declarando exentos del pago del impuesto del timbre los títulos de socios de las Cámaras oficiales agrícolas; fecha 11 del actual.....	805
Otra disponiendo que el art. 44 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado se aplique en todos los casos en que no sea posible expedir á los interesados, antes del cierre de las nóminas, los títulos de los destinos que se les haya conferido; fecha 20 del actual.....	805
Otra resolutoria de una consulta formulada por la Administración de Hacienda de Cáceres respecto al nombramiento de D. Ramón Ramírez para el cargo de Oficial de tercera clase de la Investigación provincial de Hacienda; fecha 21 del actual.....	805
Otra resolutoria de un expediente incoado para construir la estación definitiva de Cádiz, á que viene obligada la Compañía de ferrocarriles Andaluces; fecha 25 del actual.....	806
Idem 28.—Otra disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar; fecha 23 del actual.....	821
Otra resolutoria de un expediente relativo á las fundaciones benéficas del Municipio de Limpías (Santander); fecha 17 del actual.....	821
Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto contra acuerdos de la Comisión provincial de Teruel; fecha 24 del actual.....	823
Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular el Pósito pío fundado en Quintanilla Sobresierra (Burgos); fecha 27 del actual.....	823
Otras disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan; fecha 16 del actual.....	824
Idem 29.—Otra disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar; fecha 23 del actual.....	835
Idem 30.—Real decreto sobre aplicación de las leyes del trabajo; fecha 27 del actual.....	847
Otro nombrando Asesor general de seguros á Don José Maluquer; fecha 27 del actual.....	848
Otro nombrando Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Carlos Frontura; fecha 27 del actual.....	848
Otro nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. José María Jiménez Franco; fecha 27 del actual.....	848
Real orden disponiendo se devuelvan al recluta Miguel Munné las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar; fecha 27 del actual.....	848
Otra disponiendo se encargue nuevamente de la Dirección general de Sanidad D. Francisco Cortejarena; fecha 29 del actual.....	848
Otras disponiendo se anuncien las vacantes de las cátedras que se expresan; fecha 25 del actual.....	848
Otra haciendo concesiones á los alumnos bachilleres y que deseen continuar sus estudios de Facultad; fecha 27 del actual.....	849
Otra disponiendo que el art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio último no surta sus efectos en la presente convocatoria de enseñanza libre; fecha 27 del actual.....	849
Idem 31.—Reales decretos nombrando, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, á D. Arturo Valgañón; Vicepresidente de la Junta administrativa de la provincia de Barcelona, á Don Emilio Gutiérrez, y segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, á D. Juan Croselles; fecha 27 del actual.....	863
Otro jubilando á D. Joaquín del Alcázar y Heráiz, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector de Hacienda de Filipinas, cesante; fecha 27 del actual.....	863
Otros admitiendo la dimisión presentada por Don Daniel de Cortázar y Larrubia del cargo de Comisario Regio de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, y nombrando para dicho cargo á D. Julio Cervera Baviera; fecha 27 del actual.....	863
Otro disponiendo se ejecuten por el Estado y por sistema de administración las obras de los pantanos de Alfaro, Navarredonda y Tibi; fecha 27 del actual.....	864
Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de Jefes, Oficiales y prácticos movilizados de Ultramar á quienes se concede el goce del tercio de su sueldo; fecha 27 del actual.....	864
Otra aprobando y disponiendo la publicación de los adjuntos modelos á que se refiere el art. 44 del reglamento para la aplicación de la ley acerca de los accidentes del trabajo; fecha 30 del actual.....	864
Otra (reproducida) haciendo concesiones á los alumnos que tienen terminado el Bachillerato y tratan de seguir estudios de Facultad; fecha 27 del actual.....	865
Otra nombrando Catedrático numerario de Conta-	

bilidad y Teneduría de libros de la Escuela de Comercio de Santander á D. Florentino Briones; fecha 19 del actual..... 865

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar. —1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DEL M. I. SR. D. ANTONIO CRESPO Rascón.—En cumplimiento de lo que dispuso en su última voluntad el M. I. Sr. D. Antonio Crespo Rascón, el Albaceazgo del mismo procederá á la enajenación por subasta extrajudicial y simultánea en la ciudad de Salamanca, ante el Notario D. Sebastián Gorjón, presidida por el albacea ó albaceas que concurren á dicho acto, y en la villa de Arévalo, ante el Notario de la misma D. Juan Baró, con asistencia del Administrador Secretario del Albaceazgo, D. Agustín Pérez de Agreda, ó en defecto de éste, de la persona que el Albaceazgo designe para presenciarla, el día 24 de Septiembre próximo, á la hora de las doce del mismo, de veinticuatro fincas rústicas radicantes en el término municipal de Palacios de Goda, y una en el de San Pablo de la Moraleja, partido judicial de Arévalo, que en junto tienen una superficie de 17 hectáreas, 53 áreas y 69 centiáreas, ó sean 39 huebras y 85 estadales, por pujas á la llana, bajo el tipo de 11.147 pesetas en que todas ellas han sido pericialmente avaluadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Notarías de mencionados Sres. Gorjón y Baró, de Salamanca y Arévalo respectivamente, de once de la mañana á la una de la tarde, todos los días hábiles, donde libremente puede ser examinado por cuantas personas lo deseen. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan interés en la adquisición de mencionadas fincas. Salamanca 25 de Agosto de 1900.—Por el Albaceazgo, el testamentario, Luciano Puerto y Gómez.—El Administrador Secretario, Agustín P. de Agreda. X—1693

SANTOS DEL DIA

San Ramón Nonnato, confesor, y San Paulino. Cuarenta horas en San Sebastián.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función extraordinaria.—La sonámbula. Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve y cuarto.—Moda.—Función ecuestre, gimnástica y acrobática.—Las señoritas Idols, el Cosmographie, la Cenicienta, la pantomima acuática, las bailarinas españolas y demás artistas de la compañía.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función, en la tomará parte la condesa X con sus cuatro leones, los Queirojos, Mlle. Marguerite, los barristas Marcoud, y demás principales artistas de la compañía.